

C

El Sr. D. Juan de Ovando pro puto su señoría de
lado. y se afirma por su señoría a la sazón que la cuenta
del Consejo de su señoría es de diez y seis que esta
executando para la reintegración
del dicho Convento de los dehes de suma
peña. y señores de su Real Consejo
que a muchos vezinos que estan
diciendo cantidades de dinero a dicho
Convento y se hallan contras y poca for
ma para pagar en dinero, y que es
pecho de un lex el dicho con convenien
cia la cantidad con fiera si lex a dubi
al punto el que estas cantidades que de
ven los d^{os} particulares de la villa
Contra al precio que declararon los
forredores que vale y el dicho que
se cobra en es por de lex a dubi y de
dicho atales en dicho punto =

Las dadas de se acordó que respecto de que el precio
dicho al punto que vale el dicho es de diez a once
reales el que es de conveniencia
y ejemplos por que en lo regular no
pueden valer menos de un a por
los señores diputados y más de un



DE LOO VARTO, DIEZMA
RA VEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO.

deposito Las partidas de dinero que
estubieren en el dicho deposito en
trigo zanahado de dos bueltas, y sea
de esta fecha y no se veria otro con
perzeuimiento que lo que de otra su
este se hallare en dicho deposito sea por que
en tal vez de los señores diputada
dos depositario, y que respecto de que el
don Matias de la Cruz parece es
tan indisputado a vista de los señores el
dichos señores jurados compañeros de dicho
señor don Matias en dicha diputacion, y
que ante el juez comun a que o qual
que declare ante el Corregidor de
Corredores el que tiene al presente, a
este fin a otro mas alto se le veria
en tal forma de sus deudas, y se le de
veria por el mayor domo el dicho
señor don Matias para que en dinero sea
por los señores diputados y mayor domo sea

que lo de sup
de los onta
al punto, not
fice

Y se cumplen en pleno cumplimiento a lo que se previno, al de
200.º de la declaración se componen durien
tas fanegas de trigo de dinero que ubi
en en la axca de este caudal quedando
el resto en ella por la causa y motivo que
se defenxa en la que quedo siguiente =

que se han de
de delposito
que atenta que el trigo con que se halla
Elposito de esta ciudad procedio la mayor
parte de la cosecha del año pasado de mil
seiscientos y ochenta y ocho el qual por
apreudo de la ciudad se hizo para
su mayor seguridad y conservación por el
año pasado de seiscientos y noventa por
causa de el no temerse falta de pan por
lo abundante de las cosechas de aque
llos años y que desde entonces hasta a
hoy se ha reconocido de los años en cada uno
como se ha hecho el presente y en todos
los reconocimientos por declaraciones
de los precedentes se ha hallado estar de
buena calidad = y por que es justo te
mense no flague en bondad por el mu
cho tiempo que a que esta de un año de

que sean de
honorable
los



DELLA CORTA DE MILAN
LA VEDETA DE MILAN
CIRCA L'ANNO MDCCLXXV
CD 2

Flexa Iques Texa de conbenencia al
 otro punto el acarlo, y enouarlo para
 que este tiempo seguro, de buena calidad
 para que fin no al otro medio que el de separa
 tialo a los labradores, O^o de esta uida
 forma con esta puerita tiene el inconbeni
 ente de que muchos se sacen a este juxta
 con obligacion quedando a los segados los di
 putados del punto que lo dixeran la uidad
 la uidad si lo acordare = y que se conliga
 la enouacion de los granos que tanto
 importa I que esta sea con la puerita segu
 ridad que debe mediar para la conser
 uacion de los puntos acordado que con un
 tanto autorizado debe a que se la uida
 a su magestad y señores de su real
 Supremo consejo de Castilla y se pida en
 su nombre se ha de dar con su supe
 rior providencia la mas conbeniente
 a que se lo que el fin que se propone
 mandando se apremie a los labradores

que cada
 uno se lo
 de Mayo
 en el

23^o de la ruda de aquehagan
 obligaciones leguas p^o los que se
 tribu al p^o h^o por el d^o del d^o de
 el año que viene de m^o de las
 cantidades de el d^o que les han de
 pagados como por el d^o al respecto
 de sus caudales por que de otra su
 este queda siempre a discrecion de
 udas que lo reparte y que lo apue
 da por los accidentes que motiva al
 tiempo en ser auonado en 3^o al
 tiempo del entree y fallase fallido
 el sufiado al tiempo de la paga
 como se experimenta en los años pa
 rados por las quebras ocasiona
 das de las calamidades de los años de
 ochenta y tres ochenta y quatro
 e hallase el d^o con residoⁿ proce^d
 endo contra contrato de los capita
 lares de aquel tiempo sin ser nin
 guno deudor de exitimo al p^o h^o
 sino lo por aver nombrado dep^o h^o
 tarios abonados en el d^o de p^o h^o
 al d^o de los d^o respecto de los 3^o d^o



EL DIFUNTO, EN EL AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y CINCO.

Accidentes representa a la azüdad a
 luma gestas p^a que son sus superiores pasüden
 zia del ameson para que sus frutos no sean
 grausos pues se reduce su cuidado a la con
 seruacion de dichos puntos de que resulta
 la comunutilidad de todos los B^{os} de esta
 züdad y que se aya en la forma
 ma referida y permitan los señores di
 putados de los puntos amanos de la presente

*Magistrado
 D. D. D.*

de la azüdad en sus caudales librenzi
 en reales y en cuenta de los gastos
 que en esta dependencia se les fuere
 hacer = con lo qual se cumpla este capitulo y lo que
 el R. Consejo de Indias

De Pedro del Rey

Alcalde

D. D. D.

San de Pedro Ferran...

Benito...

del arzobispo
de los reinos

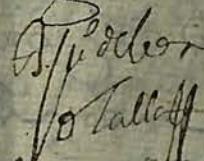
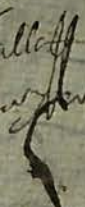
En la ciudad de Brusalam en
veinte y cinco de agosto de mill e
quienta y cinco años sumo
el licenciado don Pedro del Rey au
gado de los Reales consejos de Presidencia
Justicia y Encomienda de Indias por la
Majestad de sus Magestades en Bar
tolemeo de Escobar y Miguel de la
Cruz de merced de Indias de la de aqui
en su merced de Indias juramento
en forma de lo que los sus dichos obis
dieron a Dios y a una cruz y lo cargo
de prometeron de la verdad y de
contados por la guerra ante el
lo en lo que mira a el precio que se
en el dicho en esta ciudad de Indias
que a lo que vale el dicho de la
Cruz de la de Indias presente y a
de los bueltas y puestos en el
de diez reales y medio que a
hauendos y hauendos el dicho
de la ciudad comunmente en esta
ciudad y que esto es la verdad de
lo del juramento que tienen en

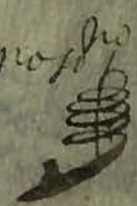


DE LLANO VARTO, DIE EN
 RA VENIS, ANO DE MILLE
 CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS
 CO. 2

En que se afirma maxon lo firma
 xon y que son de edad el dho Barto lo
 me berrasca de quarenta y quatro
 años y dho miguel uenzala de treinta

do ley 
 Bartolomeo
 Berrasca 

do ley 
 Miguel Uenzala


Bento Ferrano 

En la ciudad de Burxalanza
 en veinte y uno dias del mes de
 setiembre de mill e sesientos y no
 uenta y cinco años los señores
 justicias de la cibdad de esta
 zidad se fentaron a quatro
 como lo an deuto y lo burre era sa
 uer el señor don fiam de lasco al
 ferez maior el pendo don real y fentaron
 te de conre sidon en ella

don lu^o de la olla =
 don matias de almagro =

don Martin de loza =
 don bar^{me} faxado =

A

Don Luis de Rosales = a fidei executor de
 esta dicha ciudad, se ha por el
 Cneste Cavildo le expusio por mi el
 a la ciudad con una bexeda de pacho
 de por el señor don fernando del campo de los
 hijos de su madre en sus rentas de su
 de su renta, superintendente
 general de todas las rentas de la
 ciudad de su dno Rey no para
 que se nombra a persona en quien
 entrasen los diezmos pertenecien
 tes a su madre en esta ciudad
 de presente año en el diezmo de
 pan de ella

non wanto de se
 pontar un dno
 de los rentas de
 de renta y un =

La ciudad nombro por depositario
 de los diezmos a mi que delinaxel
 farxas a quien mando le haga
 lauer, a fin de su mando que de
 nombramiento le haga lauer a los
 señores don antonio de pineda la
 lepta de pineda lexi don fernando de
 esta dicha ciudad

que se pague la cota en este Cavildo que por el
 no se acordó antes el alcaide de la ciudad de
 esta dicha ciudad a la sin a rendan
 la que al pregon su a rendan



DE LOS OVARNO. DIEZIN
RA VEDIS. ANNO MIL...
CIENOS Y SEVENTA Y CIN
CO. 2

Y ael se veruan las porturas
pufas que se hixeren con asistens
fia de los señores diputados de rentas
de la corona de crete cauidos que por su
ante el futo pendiente de el dho apaxal
de esta ciudad leuata de den
dar y poner sobre los señores don
matias de almagro y la dho don
luis de rosas todos Residox ju
rado de esta ciudad y diputado de ren
tas della sean y reconozcan el dho
futo y den cuenta de su pax exala
ciudad y sea pax al pax con el dho
futo por este año y ael se veruan las
porturas pufas que se hixeren con
asistencia de dho señor beniente
o su señoria el señor conxexidor
de tubolene creta ciudad y de dho
señores diputados y creta forma
se fende cada una de ellas

que los ^{de} diputados
de rentas sean
el futo de el dho
palot y cobren
de

Handel Ferrano

A

Don Luis de Rosas = Le fido es jurado de
 esta dicha ciudad, y se ha de ser
 en este fau'to le exquirio por mi el
 ala ciudad con una bexeda de pacho
 de por el señor don fernando del campo de las
 lizo de humana y cinquenta duxia
 de hacienda, y super y no indentes
 nena al dda las xentas y no de la
 ciudad de pordosa su Reyno para
 que se nombra a persona en quien
 entra en los Reynos por tener ten
 ter a su magestad en esta ciudad
 de presente año en el dize no de
 pan della

non ha m' dese
 p'nta w' d' m' no
 de ser en caso de
 d' b'nta p' m' =

La ciudad nombra por depositario
 de los Reynos a mi que delinaxel
 farra so a quien mando le haga
 lauer, y a si mismo mando que de
 nombramiento le haga lauer a los
 señores don antonio de p'le de la y
 le p' de p'le de p'le de p'le de p'le de
 esta dicha ciudad

que se p'negore
 no vend' q' m' t'
 de la ca'xel

Recuerdo en este fau'to que por
 ante el alcaide de la ca'xel de
 esta dicha ciudad esta sin a'ndar
 la que al p'regon su a'ndar

no
N. amigda
linaxas
tas

En la ciudad de busa la vez
En el día de Cincuenta y
seis de mes de febrero del año de mil
y noventa y cinco en el nombramiento de deposita
rio de los granos de las tercias reales
antescripto a Miguel de Linaxas
Carrasco O. de esta ciudad el
qual Esareto de su dote =

Benito Ferranols

no

En el día de diez y seis de mes de mayo
del año de mil noventa y cinco en el contenido
del cautivo antescripto a don
Antonio de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de esta ciudad en
suspension de su dote =

Benito Ferranols



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
A LOS SEÑORES ABOGADOS DE MIL SESENTA Y NOVENA Y CINCO
CO.

En la ciudad de Puebla en once dias
del mes de octubre de mil setecientos y noven
ta y cinco años los señores justicias
y síndicos de esta ciudad se con
taron a favor de como lo ande en los
tumbos en las casas de su acaudalamiento
y a saber el Sr. don Pedro de la Cruz
cada de los y don Juan de los rios y sus de
males de esta ciudad por su mag

- El Sr. Juan de las Alas y Fernandez
- Los señores Sr. de Leon y Sr. de la Cruz
- D. Ant. de la Cruz
- D. Marcos de la Cruz
- D. Luis de la Cruz

petición de
Josep de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz

En este punto se le dio en aperturas de
Josep de la Cruz maestro de zapateros 33
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
esta en que se dio el auxilio en
ella con un sueldo de una familia
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz

En la ciudad de Puebla en once dias
del mes de octubre de mil setecientos y noven
ta y cinco años los señores justicias
y síndicos de esta ciudad se con
taron a favor de como lo ande en los
tumbos en las casas de su acaudalamiento
y a saber el Sr. don Pedro de la Cruz
cada de los y don Juan de los rios y sus de
males de esta ciudad por su mag

petición de
firmación por
fuerza de
Euse Conapetition de familia
3^o de febrero de 1800 de licencia
de labranza y venta de casa
casas =
casas de las que se venden al primer
causante

petición de los
herederos de
D. Rodríguez
que de pasaron
la herencia
Euse Conapetition de los herederos
de D. Rodríguez 3^o de febrero de
1800 que fue de esta villa de que
se dan para la bonafide en la que
ta que se le daba tomando
de la herencia de penas de campo
que fue a cargo de D. Rodríguez
diez y nueve mil novecientos y
veintaino que se han quinientos
y ochenta y seis pesos que
se le dan viniendo al D. Rodríguez
padre de la salarios que le dan a
la casa por los terrenos de esta villa
de la casa de la casa de la casa
en la casa que se da a los herederos
diez y nueve mil novecientos y
veintaino por los terrenos de la casa de
esta villa de los terrenos de la casa



DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
FACULTAD DE ECONOMIA
CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
COP

Souven quele d'heus el d'he de
Lodreyez Expedimolariadelcanze

apet...
San...
ley...
hino...

Crete fautos lepresento genmo
Apoxa n'aproxada del nu m
Letarid' founapetition on n'l
a fran Comexa D'oxa B' della
Crexado deplari on nulidad
axa n'is d'un auto prosuedo por
el f'oreido en el d'he p'ese
Requiere el d'he fran Comexa
no. boero sobre un d'he
deguante y d'he d'he on los
ataca en d'he deulmonde
que el d'he an d'he zero uend'is
al d'he fran Comexa =
de la d'he deplari on nulari
udad, nombro por f'eres de

puer...
lorios...
bor...
Bor...
1400

francia a los d'heos de
fran deulas y d'he de Comexa
Crexado deplari on nulidad
aguien m'is



EL CUARTO. FIEBRE
 RAVIDIS. A NOHE SUELS
 CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
 CO.

ha de mal de mil y trescientos
 el pago de principal y los otros por
 diego lepro uiese de remedio p[er] el dho
 pago =

lo que todo por
 la unidad de
 diez tolos de
 cada una

esto por la cantidad de que se hace
 facion de la cantidad de que se hace
 mencion en el exto de la misma
 ni tiene ni puede señalar efectos
 por que a sus propios y rentas esta
 hecha junta de escavaciones y gra
 duados los arrendos en virtud de pro
 uision de sumas y señores de su re
 al de san uilena de granada en la
 qual se agrada uado el tanto que
 se refiere uno en quatro lu
 gar otros en el de otros y actu
 al m[er]ito de ande uiendo di uer
 las cantidades a los arrendos
 segundo, tercero y cuarto que son
 con tanta en la cuenta de su de la

ciudad en quiscas no se puede pa
sara la bitarce a acreder por teni
on ni este ante ntarlo aunque
sea con la rixustancia del fuero
que se continua por puestas puestas
contrauenir a la concordia nueva
mente hecha entre la furis di
zion ordinaria y tribunales de
zada de magistrados de vea uen
do concurso de acrederes ofunta
de seauiones aian de a uer a
pedir ante el juez ordinario ouer
el temido diez el quanto que fuere
a su nombre uerica = que an
aun con esto el que las tentas de las
tierras y baxas de barbu no pa
gan ni son seguras hasta el
dia del triago de la no que uenere
de nouenta y seis = que aunque
al present se halla con la ten
ta de su monse de la papa al que
es pagado a el dia de santa lucia
fuer de diez de la no de halla
atavido con real provision de



DEL D. VARTO. DIED MA
R A VEDIS. AÑO DE MIL
CIENTOS Y NOVENTA Y
CO.

mae señores suplicante...
res d dha de alchavutlexa de xa
nada a don de mandando a fud...
el consejo supremo de gub...
tension que intro duxo en el...
de que se dize forma de el...
de edificacion de la casa...
balle de cubiertas con...
no pla me foxa ad ministracion de...
tura con cubiertas y informes hechos
por el señor...
los señores que de la caudal de...
y por los de...
barcos, con...
doce mil y...
d dha...
quien...
La qual...
que...
barcaze ni...
C

Enrrento del ofu de nes, y entas de
 zhu a por ruiendo le quencia de de
 cutar es contra no sed ana y uenta
 a luma q señores de Ju real conse
 jo de supresidente y o dres de oha
 Real de san u lleria, y de auer lo asi
 executado el presente scriu
 Lo pona por di es en via y por de
 suplica al l Correo, y ablando de
 uida m segundauer le que uere
 con dia Real p xouition p que por
 suparse le ha q a dho d. agustin
 de uirinas Los de que el mientos que
 anue rian =

de que rimen
 si al oru uen
 con la Real p uo h
 non abue l de
 xat d uo rigo

En este cauido se ha notoria al aru
 por m el d x uo no ena Real p uo
 u l l i o n de suma p g t a d y señores
 de Ju real consejo de castilla lo he
 andaron que se a p t r e n las
 pexas de tras costas que en ella se
 contiene y p id a y entendida
 por la uidad la como Cusus ma
 not bes y p u r o b a u e c a u e z a q e n
 el respecto de uido obediendo la



DE LOS VARTO, DIEZ MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

nos a carta de su Rey y su na-
tura. Tenyendo a lo que se manda
conferir por esta real provision en la
ciudad de Leon que es suma y punto
al obsequio de parte de los labra-
dores de esta ciudad y que como practi-
cos en la materia que en esta real pro-
vision se manda conferir de sus
partes para el palacio de Leon
y galardon y que en subita su
honra al señor conreidor para
que se cumpla lo que conuenie
y auiendo conferido esta ciudad sobre la
falta de sueldo con que se halla por la
muerte de Diego Rodriguez que fue por-
tero de casa y alcaide de las casas de auido
y que ante el amota otros porteros se halla
impedido con mucha edad y no pueden ser
uir y acordando que ninguno de los
de hazer por el dicho salario que les
ta señalado que es forzoso tener en
ellos para su vida y lo que se
de guardar de las casas de auido se

G

Nos la casa de las Limpias cui
da de las cosas de las de la ca
pilla y de las de los de las de mado
xeruals que se hacen de las de
esta ciudad en lo qual tiene que
algunas de las de la ocupaci
on digna de que se le de regular
ta facion para poder mantener
le con alguna ayuda para sus

nombramos de
algunos de los nombrados
no de los de los
o por que me
XII

tentos = acordado de nombrar como
a Joseph mefia residente
esta ciudad por el alcaide de por
tento a quien se le entregue a vitan
dolo por que se le entregue a vitan
alajas que se hallan en esta ca
sa de la ciudad de la villa de niendo los
señanos de la villa de las llaves que
le tocan de los archivos en que
no a de tener de pendiente en la
de Joseph mefia a el qual se le
o en adelante en cada un
año se le señalan quinientos
y cinquenta rrs de los pro pios
de esta ciudad que se
an de pagar por los de los que



... EN VANTO, PEEZ MA...
 ... MEDICINA NO DE MIL...
 ... Y NOVENTA Y CIN...
 ...

Con lo que corresponde a la pveda
 tener alguna ayuda p sus susten
 y se notifi que haga obligacion de
 tener de pronto manifestado y entre
 con siempre que se le pida lo que se
 le entregare por las pias de esta...

que se haga
 a la villa
 moderna para
 los indios, al cha
 polot =

En este caudo se acordó que por quanto
 Saullota al chaparral sub de este pre
 sente año a para rematare se una
 de las condiciones de la pobra que aian
 el portar la madera necesaria para
 cruzos, forral para el ganado con asis
 tenzia de los caualles de putados que
 asistan a la corte Los señores de
 matias de la maera, don luis de roxas
 asistan a ver cortar dha madera pro
 curando no se haga daño en los ar
 boles y que la que se cortare al monte
 sea de fando y las pendas como es
 costumbre =

que se p...
 de los indios
 de los indios

En este caudo se acordó que se a la
 en la tienda m... de las...
 de los indios los que tubieren esta...

9

Para lembrar e representar
y admitan las porturas y piques
se hicieren con asistencia de los
caualleros diputados y uentocare
En este punto se acordó que la du-
zientas ochos y diez que an que-
dado en sex de las que se acaxon
de los sitios de los sitios de esta ciudad
tan en casa de don michele antonio
se muden a los otros sitios y se
se continúe la obra de la tienda y se
buena a dar por entregado el mayor
domo y se haga con asistencia de los
señores diputados y se pague lo que
hubiere de faltar y que respecto de la ca-
pazidad de los sitios se ponga separado
de lo que ai en el de la tienda de este
año =

que se usen En este punto se acordó se usen por el
alre prober al mui Reverendo padre fr. Juan Bueno
notar el ministro provincial de la orden del sexa-
fies padre fr. Juan Cresta provincial de
de granada que si se halla en esta
ciudad a sus tiendas a los auil
En los señores d. Juan de las cosas y don
fr. de les o lalla =

DEL QUARTO DIEZNA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Dux de los paxeres en bre de los
nores capitulares de los de Avila
en esta forma

El Sr. Juan de las cosas de uenbaras el ano
de uenta de la capellan fraxos de mouro de los de nest
terua al uo paxeruzis de la caida de dno castillo con
uoz uoto en la uenta de dno como en el al
la fesanb.

El Sr. Juan de las cosas de uenbaras el ano
de uenta de la capellan fraxos de mouro de los de nest
terua al uo paxeruzis de la caida de dno castillo con
uoz uoto en la uenta de dno como en el al

El Sr. Juan de las cosas de uenbaras el ano
de uenta de la capellan fraxos de mouro de los de nest
terua al uo paxeruzis de la caida de dno castillo con
uoz uoto en la uenta de dno como en el al

El Sr. Juan de las cosas de uenbaras el ano
de uenta de la capellan fraxos de mouro de los de nest
terua al uo paxeruzis de la caida de dno castillo con
uoz uoto en la uenta de dno como en el al

El Sr. Juan de las cosas de uenbaras el ano
de uenta de la capellan fraxos de mouro de los de nest
terua al uo paxeruzis de la caida de dno castillo con
uoz uoto en la uenta de dno como en el al

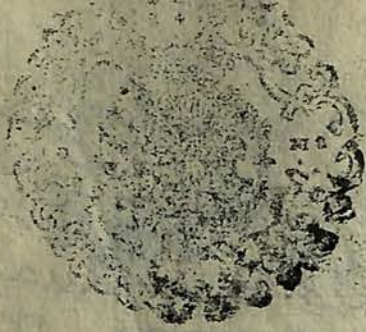
se recibio o djan
su nio melero por
alcaide de dnas
Alto

El Sr. Juan de las cosas de uenbaras el ano
de uenta de la capellan fraxos de mouro de los de nest
terua al uo paxeruzis de la caida de dno castillo con
uoz uoto en la uenta de dno como en el al
la fesanb.



Benito Ferran...
Benito Ferran...

Titulo de Don Carlos por la gracia de Dios Rey
alcaide del castillo de
Castilla
de Castilla de Leon de Aragon de las dos
Sizilias de Jerusalem de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galizia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Corcega de Murcia de Juan
de los Alcaides de la orden de S. Xpoual
de las Islas de Canaria de las Indias
orientales occidentales y las y
tierras firmes del mar oceano archiducado
de Austria duque de Borgoña
de Brabante y militar conde de Ardenas
de Flandes vizor de Jazerona Senor de
Uiccia de Molina etc. Por quanto
Por despacho de veinte y seis de febrero
de mill e seis e ochenta e siete meze de
año de mill e seis e ochenta e siete
Yo el alcaide de la fortaleza de la
ciudad de Bruselanza en lugar
de don Pedro de Cardenas y almagro
de quilibiese por el teniente de
doña maria de moxeno y don lu
missex perpetuo por tanto de su cedula
conozco y noto de verdad en qualunqua



SELLO QVARTO. DIEZMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

miento Lugar preeminente en el
Estado de derecho de la Justicia y de entraron
armas y justicia con ellas en los actos p^{os}
sin la falta y por facultad de nombrar
teniente en su ausencia o en enfermedad
con las mismas calidades y de traer que
trao la una de xota a su cotta que la con
pañasen y que fuese exempto. Reser
vado de la jurisdiccion de la Justicia
ordinaria en las causas criminales
y que conoviese de ellas en los casos que
se fuesen el mi consejo de guerra
las civiles en primera y segunda
instancia y a mi audiencia y sean
zilleria que sea de en la ciudad de
granada, que por razon de la dho
voz y uso el dho don fern de bausillo
don con n sus hijos y sucesores no fuesen
obligados en ningun tiempo a asis
tir en los ayuntamientos ordinarios y de p^{os}
nales y extra ordinarios y de p^{os}
zion que ubiese en ella para que

fuesen llamados los testigos de la d^{ca}
z^{ca} a donde se juntasen y concurren
en forma de z^{ca} ad. No que pudiesen
asistir en ellos quando fueren tubos un
ta^{da} por las demas ampliaziones y de
claraziones en el dho titulo expresa
das segun mas se arguye en la que me
reflexo se contiene y a goza por parte
de los don Antonio melero del Union
mea nro heredo de la d^{ca} que por
criptura a que otorgaron los dhos
don fran^{co} tu^o fillo deacon y doña ma
ria de moxente maduena sumuxen
en la d^{ca} z^{ca} a quatro de junio
de mill seiscientos y noventa y dos
ante su d^{ca} y cuatro cano^{es} m^{os} de uende
en el dho ofizio en que se dueña
dos mill xx de los quales se auia de de
dinar en cenos de los d^{ca} z^{ca} de cada
de principal sus d^{ca} z^{ca} que t^{ra}ua a
cargos de los dhos don fran^{co} tu^o fillo y doña
maria de moxente en favor de los
uentos de Valdeparaiso de Santa maria
de la z^{ca} de Coaxoua y p^{ra} mayor seg^u
ridad el dho don fran^{co} tu^o fillo deacon
en un r^o de los d^{ca} z^{ca} en el año de



SELLORVARTO, DIEZMA
RAVEDIA AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO.

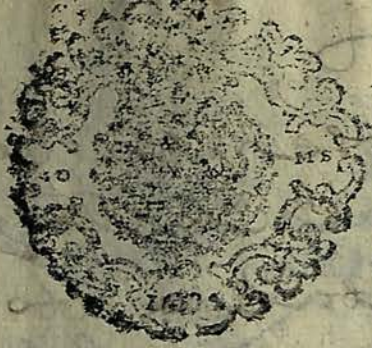
Toda mandaxuea por dexto testimio
la dha scriptura de Denundacion
que son otros papeles en el miconsejo
de la camara fueron presentados su
plicandome que en su conformidad
sea servido de daros el titulo del dho ofo
como la mimered fuese yo coedenido
por quien por la presente es mi bolun
tad que agra de aqui adelante use el
dho don Antonio melero del dho conde
de mi alcaide de la fortaleza de la dha
ciudad de lous en lugar del dho don
fern de bufillo de racon y que en el
tesorero como el de antes con la dha
voz y voto de dexido en el dho conde
de la y con los otros de mas preminen
cia y calidad de condiciones con
tenidos y delaxadas en dho cedula
del Rey mi padre, señor que es de
en gloria de ochos dias de mi vida
y de los treinta y dos quinientos
y nueve de marzo de mil e seis

Quinto a todos por don de los et a
mexico a don Alonso de Robles ca
ta. Que en sus libreria de la
es mando debiendo conu
don las otras personas que adelante
hizo se dixer en el dho ofiio por que
este en ningun tiempo sea de
des con lumen ni tan de arpo la
dha dho ni otra persona alguna
sin esmo mando adn de los dho
Cavalleros hixos dales de lo dho de san
tiago que luego que con esta carta
fuere requerido dezia de uolun
tad persona el juramento fe pleito o
menaje, fidelidad que en tal caso
de quere, de uerbarer de qual
as fecho mando a n nimo a con
ze fe fecho a Mexico de cavallero
audexos ofiiales y ombres buens
de la dha dha de buxalan e
oralan de tenen por ni alcalde de
medor de la dha dha de la dha dha
tan alluoz exer uicio de la con
la dha dha dha dha dha dha dha
de la dha dha dha dha dha dha dha
de la dha dha dha dha dha dha dha

SELO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS E NOVENTA Y CIN-
CO.

Den Iba guardear, todas
las ondas, gracias, mercedes, fran-
quezas, libertades, excepciones, pre-
eminencias, prerrogativas, immu-
nidades, y todas las otras cosas que por
razon del dicho cargo os deven de ex-
axadas, todo bien cumplidamente
sin falta, ni cosa alguna, y que en
ello no ponga de ello impedimento
alguno, ni ponga ni contentar
poner, ni mando a qualquiera
persona o personas, a qual cargo, o a
la guerra de este día, de la dicha for-
taleza, que luego que vos fueren de
queridos, con esta misma sin las ma-
de que sin ni con su taxme, ni esperar
o tro ni mandamiento, segund se
tercera, Turron, o la den, y entreguen
contada la taxma, artilleria, y el
truchos, munitiones, y otras cosas que
en ella a lo bene, y en diexon al tiem-
po que les fueron entregados, por su
uentado, y ante su señoría, no p[er]...

Yo el mismo o en trequen Saella
ues y os apoderen en lo alto y ayo fu
erte de la dha fortaleza a toda buena
voluntad e igualdad e igualdad
e cumpliendo e poseyendo en caso
de alto quieto y salvo qualquier
expleto o menafe de fidelidad y se
cuidada que por la dha fortaleza
me negan becha a los dos por libras
y libras de la dha o a cada uno de
ellos y a sus herederos y sub
retos y a sus herederos y sub
retos que en la dha entrega
no interviene y por tener conocido
de la misma manera las otras com
nidades que se apoderen e igualdad
así se agn e cumplir e pena
de caer en malhecho traydor y de
con las otras cosas en que caen
en un xnen e e que se en fosta
e zas y no late ni se e en fosta
y mandamientos de las dhas e
señores naturales y por dar e
merced que se es en su voluntad



SELLO QVARTO. DIEBNA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Quete nra Sa dha alcaldia, y tenen
rias con las calidades a dha referida
por furo de heredad perpetua
para heredes y sucesores y para
ellos herederos y sucesores y para
quien de ellos u de ellos u de sus herederos
y sucesores se den y renunciar
antras pasax y disponer del cruda
o en muerte por testamento o en otra
qualquier manera como ueniere
de los dichos propios y persona en
quien suba dha sea con las mis
mas calidades y prerrogativas per
petuas y perpetuidad que uos
que la falbeca alguna y que con
deseo de su nombre renunciar
o disponer de los dichos u de sus herederos
y sucesores en el dho furo sea de dha
pachar titulo de la dha cali
dad y perpetuidad aun que el que
se renunciare no sea ni uido
ni uida dias ni oxos algunas

Es pues de la tal Remunera
aunque no se presente ante mí
dentro de los términos de la ley que
si des pues de ciertos dias u de la
persona que se ha de dar en el dho ofo
se uole recibir de alguna que
por ser menor de edad o mujer no
se pueda administrar ni exerce
tenga facultad de nombrar otras
que en el entretanto que se da
o la obra o mujer se ota se ha
que presentando de el tal nom
bramiento en el mico ofo de la ca
mará se le da a título de cedula
mia de ello que se viene a un
cular o poner en materia de
dha alcaldia u o la personas per
sonas que des pues de los dho edi
cione ella lo podan y puedan hacer
con las condiciones u vinculos que
fuerdes que se han de dar desde
Suego o do. Avenzia y facultad
de ello aunque se a en ex fuisio
de las legitimas de los otros bienes



SEPTIAGO VARTO, DIEZMA
RA. VEDES. AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN

Los dichos con que he mporal
subreitos, nuevos aia de sacax
tulo della el qual se le dara con
tando que los es en el dho ma
razes que murendo uo de
persona o personas que des pue
dos subreidixen en el dho of
zio An d's poner ni de laxar co
alguna en lo tocante a el aia
deu nix que nra a la que subreid
e nros de xedar los tros ub
niel juio q' si ce p'ere a muchos
se quedan conuenix q' d's poner del
adjudicaxle alguno dello por lo
qual d's p' d'ion q' ad judicacion
daxa a si mismo el dho tribulo
a la persona en quien subreid
ere que excepto en lo de d'os y
crimines de benefia se se ma el
tatu o el peccado negando por nra
quos t'os se p' ex da ni con fi que

ni pueda perder ni confundir el otro
fines, y viendo por el otro
ampliado el que le tiene la
ian aquel o aquellos que tubiere
yendi de heredar en la forma
que se ha de el que muere
An disponer de los que
de las calidades y condiciones
quiero que aya y tenga de
fijos y otros de la persona
o personas que de los u de los u
credito los u o causa perpetua
mente siempre fama y lo
mismo hagan con los que de
la ante sabre dixer en la obra
al caldia no en baxa ne qual
quier ley o ordenanza y reg
maticas de los mis y otros y
xios y sea en el año que
pelo quanto a esto toca por
vez de pensio con todas las
es y de no escato y a nulo de por
ningunas y de ningun balox

DE LOS CUARTOS, DIEZ MA
 Y VEINTE, AÑO DE MIL SEIS-
 CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
 CO.

me fecto que dando en su fu
 crza y vigor por serlo de masa
 delante de esta mi carta ante
 tomar la razon mis contadores
 de ne nua, y declaro que de la
 merced del Suger por el minen
 de contra son axmas en el
 aumento y actos publi
 col y nombrando de niento expp
 don y de xena de la justicia de
 dinaria en las causas crimi
 nales con el endo de la selmi
 consejo de guerra que se pagado
 de la media anata que
 y por el veinte y un mill duros
 en los que se en el qual an
 de pagar conforme a reglas
 del dno de todos los que se pay
 en los oficios tambien en an de
 paga de que conforme a ellas

deben ser los tenientes que
no mlo a redes para ser viable
antes de entrar a el ejercicio
del de que a de contar por centi
ficacion de la contaduria de
derecho dada en Madrid a diez
y ocho de setiembre de mill e
quienientos e tres años = Lo el
rey = fr. Manuel de Sotomayor =
fr. don Joseph Perez de los

fr. Juan de Maxuan y Mallo, del
rey nro = fr. Gabriel de Sotomayor
y mandado = fr. don Joseph de
Sotomayor = fr. don Joseph de
Sotomayor = fr. don Joseph de

Tomar en la razon de tributo
y aluata de sumas de libros en
Castilla y las ante de esta sus
Contadores de los libros de la real
y de nueva de la contaduria con
tada de la mayor de hacienda
a los quales sea de remision
el pleito o menaje por el
inventario de las masas que
son don Antonio Melero de Lima



SELLO QVARTO; DIEZ MIL
 SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
 CO.

Que ha vez por razon de tal
 alcalde mayor de adelante que
 sus de los de mill seis cientos
 y noventa y cinco años. Pueden
 sus exequios de la fuente. Huelo
 Pedro Lopez Hurtado de Alay
 mo y su hijo el numero de la villa
 de montilla y entrefico, doña
 a quien se representa como
 el dia de la fiesta de los toros
 con don Antonio melero el de
 con el de la ciudad de buse
 canse de contrato de tenor
 siguiente

En la ciudad de montilla
 en sus dias de mes de octubre
 de mill seis cientos y noventa
 y cinco años ante mi el pro-
 curador de la villa no y bestigos aqui
 contenidos don Antonio me-
 lero el de la ciudad de la villa

de sus alcaides
de esta Ciudad aqui
en doife que conozo d'os
que por quanto su mage
stad el Rey nro Señor que di
os uaxa de fue seuido don Xp
el con el titulo y merced de al
caide de la fortaleza de la ci
udad de susalanza con
uoz y uso en su cauitos y otras
exepciones y preeminencias
que se declaran con el real
titulo despachado por su ma
gestad y señores de su real
consejo a los diez y ocho di
as del mes de setiembre pas
do de este presente año por ante
don Xp de marañon falle
su secretario que b'vamos
toxis y conca lidad que antes
de tomar la posesion de d'os al
caid'ia b'vamos juramento
y pleito ome nage de que y que

SELLO QVARTO, DIEZ
 RAVESIS. AÑO DE MIL SE
 CIENTOS Y NOVENTA Y CI
 CO.

de España en manos del don
 Diego de Bulla y fuese a cavall
 no del orden del S. Frago 3º de
 esta drazlidad y cumpliendo
 con los tenon que se abarcan
 de los juramentos lo qual
 yo el presente se ha no bre
 saue lo conde mdo en dno
 de al título de el dno don Diego
 de Bulla y lo arca. En sus ma
 nos el dno don Antonio mel
 no del dno hizo el dno juram
 ento y pleito mena fe jur
 tas las buias entre las de el dno
 don Diego de Bulla y en una
 de de dillas con a dos y tres
 veces que en fueso y se yo
 de España y fueso de una fe del
 dno juramentos de que a dan
 la dno fortaleza de la dno
 zhidad de de sus a la dno

En paz. En guerra por de
Roma y de defenderla segun
Reoblacion, de no la entregaa
a persona alguna. An sus de
mandado pena de infame
traidor y albe. de infamia
En la de mas penas En que
caen en guerra los cavalleros
que faltan a la legalidad
de la Ley y obligacion ali
on de juramento, plitomena
se que si en esto, an lo brio
y declaro del otro don Diego de
tallo como otros de uno el
dho juramento plitena
y mena se segun las
fueras de los Reynos del otro
don Antonio melero melero
dho por testimonio a mi el
presente se xuan no queda
de lo sus dho do fue y fueron
testigos don Pedro de Cordova



SELO QVARTO: DIEZ MAS
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Jamona don Luis antonio
Quexero don Francisco de
Calabau don Diego de los
don Rafael zevallos Cillan
don Othofrante Cresta dha
zludea lo firmaron los dha
otorgantes = Don Diego dta
loz fi quexa = don Antonio me
laxo del Encano = Diego Lopez h
tado ^{mp} publico =

Como parece de la dha scriptura
quien ^{lo} final queda en mi poder
aque me refiero de que di
dore sente en la dha dha
montilla en seis dias del
mes de octubre de mil se
tecientos y noventa y
cinco años = lo he ne fir
me = en be tri monio dha
dad = Diego Lopez h unta

Lo xiv año publico
 Concordada con el otubulo original
 y testimonio al juramento
 y pleito menafe que original
 entre que adro don antonio
 melero el Rincon firmo
 su venio y auto y otubulo doze
 e mill e seiscientos y noventa
 y cinco años =

Yo Benito de Sarran...
 Notario...
 de yuca...

Matrimonio de...
 Benito de Sarran...

Martin de Baxalance...
 nueve dias del mes de...
 quince y cinco años...
 La...
 La...
 Don Pedro de...
 Don Antonio Melero...
 Don...
 Don...
 Don...

El referido consumo de carne y ganancia
a los ^{re} D. Matias Calmagro y D. Bas
Domera Cuado D. Bas a quien nombro por
representado y q por sus servicios se debe
hacer a Nova adjos. setenta y nueve
de Paravedij =

Apelacion

En nombre de la persona de D. Bas de Porcuna
en nombre de Cipriano Velmez Vizcay lo
mo marido y con junta persona de D. Bas
El Preboste por la qual representa Engrado
La apelacion de la sentencia q dio y promun
do el D. Bas Pedro de Rey Correo de Sta
Lindad con el pleito de que sobre comido el
Ciento Ciento de la obra qia q funde Juan
Garcia Velmez y pido tambien que se
ante quien se q se sermine y q se
notifique lo excepten y fueren = Y en la
Cuidad admitio de la apelacion y nombro
por juez de la instancia q conozcan
de los pleitos y sus terminacion a los
D. Bas de Velasco Alferes mayor y
D. Bas de Domera Cuado D. Bas diputado
este pres. mes por el D. Bas de Velasco
por quienes mande que se notifique
y haga saber el nombramiento para que
lo aceptasen y fuesen y estando pres
yo el D. Bas. se notifique y lo aceptaron
y juraron a Dios y a una Cruz en forma
de jurar de hacer y de hacer =

Se admitio por
D. Bas de Velasco
a qual

En nombre de D. Bas de Porcuna

SELO QUARTO DE LA
RAVEDIS AÑO DE MIL
CIENTOS Y NOVENTA
CO.

Juan de Melano Alferoz y Martin
Herra yerritas Presid. de Inpedicion
de Joseph de Aguilar de. Represento en
el Cavildo de once de lo presente me
que dicen que el sus. dho es maestro
de artes que habia al dho de la
de Montilla y que le pedia a proposi-
do para el dho dho de admitible
de vecino como epidemico y dho de
diendo al dho y dho de admitio portal
vecino mandando se ponga en los libros
padrones como alos dho de =

Joschiz de
de azituna
bade
de la dho de sobre que el
de dho de licencia a los dho de
de tiempo de dar licencia para que
de olivares para que sean azeituna
de para el gabo de sus familias y sea
de de la dho de para que quedan
de de azeituna de de dho de
de de bendero hasta el dho de
de mes de octubre y que de dho de
de de los dho de los olivares
de de los dho de los olivares
de de dho de que an de dho de
de de dho de que an de dho de
de de dho de que an de dho de

Y adevir Rubricada de Su Alteza el Comendador
y D. Martin de la Rosa con el D. de
a quien se nombra por defectado y de
uno de los ^{nos} de ^{de} y para que se ob
serven y guarden lo referido y no aya de
ordenes y de lo contrario al Comendador
se mandan republique bando con las
penas que se merezcan que a su parecer
de Rey

Don de las señas
Benito Ferrero

Plazuela de San Blas de Madrid
en el mes de Diciembre de mil seiscientos
y noventa y tres años La Justicia
de esta ciudad se
funtaron a favor de



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Yo andrés Hottumbre Chabala
el señor Elizenziado don Pedro de
rey conre sí don debaruda deponi
ma ystad los señores
don fernand el asolfo D. Tu de Leon o Colla
rez maior =
don martin de loxa = don Matias de alma
don Marcos de aloua = don Jaxen de
don Diego de xaluo faxa dot =

Real provision
para que se depata
alrres de el pombino
y uento colosid
Credite cauitos el señor don matias
de alma es de cuenta a la ciudad
de hallaron en a provision de su
señores de u de al supre mo
Consejo de Castilla sobre en daro
que se ha de reparar mientos entre
los cos de esta ciudad de otros que
depo de ella tiene enntado, que
auendo se de xuenido al señor
conre don respondio la oude
de la conel aspecto de uido, que
de uido cumplim de lritate a ca
uilo para si dia de la fta como se
de uido y abenra a la mu chabala

Señalada que se supiere en ne-
gocio de tanta importancia
por esta acortada de lites no
y ser presio antes que enple-
zen las aguas sacas el dho tu-
go y ha ce el aparcimiento
que se se noia a por date Es que
mas conbinere

deleyo en el ca-
bido laprobitur

Se acordó de lites la obra de al-
provision a la obra Es qual de
hizo por el dho goida tenen-
do a por la virtud dho las
ue devia con el respeto de dho
ue no se confenido sobre la im-
portancia en la obra de la obra
hizo traer un padron de los
poder hacer el aparcimie-
nto de lites que en dho obra
provision se manda que son
tres mil quatrocientos y trece

que se postada en baguna
que se en casa de mes mo
de michaelo an
loma

en dho obra de lites durante
y otros que estan en la cama



SELO QVARTO, DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

ra de la casa de micala an-
tonia procedida de uno de los
hijos que se sacaron para abar-
ter barana por el dho
Padron de hijos de Espana
por la ciudad en la forma
siguiente

Amisiones

Antonio Ruiz montoxdi
oz fanegas _____ 10 f

Honro de grado doze f
Castro _____ 12 f

Barra me canto aexo come
ra quatro f _____ 04 f

Don Luis de Rosas Tuxa
do treinta f _____ 30 f
Alferez Diaz

Juan Manuel pexa
uad seis f _____ 06 f

Don Benito de la Cruz
e

Juñta	30 f
Juan Palomino ochro	08 f
Manuel Lopez ochro	08 f
<u>Santa Cruz</u>	
Anto Gonzalez ochro f	08 f
Ju ^{no} Simon Navarros doze f	12 f
Melchor Blancos veinte f	20 f
Juan Navarros diez ochro	18 f
Diego de Castro doze f	12 f
Martin de la Cruz quel di ^o	
Esfamegas	10 f
<u>Alqueria</u>	

Juan Gomez ochro f	08 f
Ju ^o de la Cruz quatro f	04 f
Ju ^o de la Cruz ochro f	08 f
<u>Quinta</u>	

Juan Santiago diez f	10 f
Juan Muniz diez f	10 f
Miguel de la Cruz diez f	10 f
Pedro de la Cruz alliquatro f	04 f
<u>Quinta Cruz</u>	

Diego de la Cruz no pizarros	
diez ochro f	18 f



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Don fernando de cocauensy <u>calafates</u>	20f
expresual de Reyna doce f	12f
Pedro ua nulexo ocho f	08f
don joseph de pulego el mozo uente f	20f
Tu de la ues catorce f	14f
Baron me uexocalocho f	08f
Rodriguez cauita nve f <u>calafates</u>	06f
miñe de las uente f	20f
Juan de roxero seis f <u>calafates</u>	06f
manuel gonzalez diez ochos f	18f
Juan de roxero diez ochos f	18f
Diego de roxero doce f	12f
Leuastian canba uexo do ze f	12f
Don manuel de pedro la	

Es

Ueinta e seis f	36 f
Diez uinos diez f	10 f
Uis uelaseo ocho f	08 f
Fernando de moro diez	10 f
Gonzalo fernandez doce	12 f

Empedrada

Luca garrido seis f	06 f
Ant. uita franca uintes	
quatro f	24 f

Ant. de Roxas treinta f	30 f
Ju de Roxas diez	12 f

Diez de Roxas treinta	
quatro f	32 f

Paluado de Reynacato	
ze f	14 f

Don Luis melero treinta f	60 f
---------------------------	------

Don Joseph de pabes fuxa	
de treinta f	30 f

Don Cipriano uelmez diez	
famega	10 f

Uis gonzalez nauarro	
uinte e quatro f	24 f

Barra de Roxas lexamo	
uinte e quatro f	24 f

mequilla gascos f	08 f
-------------------	------



SELO QVARTO, DIEZ MIL
RAVEDIS, A NO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Quatro f	24 f
Seuaria n baxite no ochro clomoxentes	0 8 f
De ax melo per sus f	0 6 f
Juan de flores baxite f	30 f
De Juan de uenice quatro f	0 4 f
De uimoxemo sus	0 6 f
China fexos	
Juan de firon sus f	0 6 f
Migueluelasco ochro f	0 8 f
Claxoxilla	
Lucas moreno ochro f	0 8 f
* ant. caulin sus f	0 6 f
domines galan sus f	0 6 f
Miguel de uera sus f	0 6 f
Juan de santriago sus f	0 6 f
Juan de lazo sus f	0 6 f
blanzas	
ant. de uera ochro f	0 8 f
blanca	
Miguel de uera sus f	0 6 f

Lucas Garcia diez fe	16 f
Gaspar Perez seis f	06 f
Pu. Courtes seis f	06 f
Don me. Cuallero ochro f	08 f
Ju. Zeloian ochro f	08 f
<u>Sanituarua</u>	

Sil Perez diez f	10 f
<u>Chalucad</u>	

Juan Fernandez diez f	10 f
Pedro del Rosal diez f	06 f
Stevan monte diez ochro f	18 f
Blas de Garza quatro f	04 f
Diego uello seis f	06 f
<u>et ju</u>	

Joseph melendo diez fe	10 f
<u>Amolinod. P. mares</u>	

Juan Garcia de Abilla diez fe	12 f
<u>et Jod. no. to</u>	

Andrés de Flores diez f	10 f
Pedro Cuilla ochro f	08 f
Don me. Lain seis f	06 f
<u>et Albante</u>	

Don Pedro mouente diez fe	12 f
Jen. de Dios a treinta f	30 f

DEL QUARTO, DIEZMA
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
 CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
 CO.

Don Alonso Calvoa diez f ^o	10 f ^o
Don Gaspar de Castro Leon doze fanegas	12 f ^o
Ju ^o Jaime Lino doze f ^o	12 f ^o
Ju ^o Uroges doze f ^o	12 f ^o
Gaspar de Laxano laia ochro f ^o mas 1/2 fu ^o	08 f ^o
Pedro mator doze f ^o	12 f ^o
Juan m ^o de Toledo doze f ^o in matheo perez	12 f ^o
Ju ^o de pona doze f ^o	12 f ^o
mi ^o de ura doze f ^o	10 f ^o
Benito pedroche set f ^o Sanchez	06 f ^o
Manuel de Roxa ochro f ^o in xero	08 f ^o
Juan Gomez doze f ^o de zemo	12 f ^o
Julian m ^o de sesenta f ^o de zemo	60 f ^o
Martin naua ochro f ^o	08 f ^o

Alonso Enriquez ochro f	08 f
<u>de bouso f</u>	
Don Antonio de pediao la de seroaf	60 f
Don mto de xxano salla do	
<u>zef</u>	12 f
Don mada de xxillo dret	12 f
<u>e fox non auo so</u>	
Don pte palomino diez f	10 f
<u>de pidiulasco</u>	
Don nota no treinta f	30 f
Don fran deulasco trenta	60 f
Diego de gatoro diez f	10 f
<u>de xat caballo</u>	
Don maxo de gatoro canva	
<u>re no diez f</u>	16 f
Don mig earula diez f	16 f
Don pte romaxa diez f	08 f
<u>de nuaba de pte</u>	
Don Pedro Catilla ochro f	08 f
Don Pedro de gatoro ochro f	08 f
<u>de pte de gatoro</u>	
Don Sucat de poruna diez f	08 f
Don ro costel quatro f	04 f
Don philipheue lmer diez f	06 f
Don fidal familia diez f	06 f



DELLO CVARTO, DIEZNA
RAVEDIS, AÑO DE MILLETO
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Innovente

Tuca macho doze f	12 f
~ alonto camacho seis f	06 f
~ m ^o de Dama doze f	12 f
franc ^o la pez buen otulno doze f	16 f
leuat ^o an de f ^o doze f	12 f
fer ^o doze en o. do f	08 f
lezo de axo ^o doze f	16 f
~ alonto de la de loble o. do f	08 f
flonto m ^o de pat veinte	20 f
franc ^o la pez de la peñata ^o	06 f
~ Tu de la las seis f	06 f
~ alonto naua axo doze f	12 f
franc ^o tome o. do f	08 f
lezo de la lina o. do f	08

de la axmen

Tu peora f o. do f	08 f
lezo naua axo veinte quatro f	24 f
Tu de la o. veinte f	20 f
lezo naua axo el mo. 20 doze f	12 f
Tu de la o. doze f	12 f

Manuel Juanes Govea	12 ^{rs}
Alonso Drozera Luis	06 ^{rs}
Diego Pardo	12 ^{rs}
Ante. de la Cruz	10 ^{rs}
Juan de Torres	12 ^{rs}
Juan Juan Luis	06 ^{rs}
<u>Diego no baxo</u>	

Don Pedro de Luna	20 ^{rs}
Manuel de Moxa	06 ^{rs}
Miguel Muñoz	12 ^{rs}
Ante. de la Cruz	10 ^{rs}
<u>Diego Camacho</u>	

Alonso Salinas	16 ^{rs}
<u>Diego de la Cruz</u>	

Juan de Roxas	12 ^{rs}
Alonso de la Cruz	20 ^{rs}
Juan de Medina	06 ^{rs}
Ante. Monente	06 ^{rs}
Ante. Linas	08 ^{rs}
<u>Anton Melero</u>	

Alonso Venza	12 ^{rs}
José de la Cruz	06 ^{rs}
Alonso de la Cruz	08 ^{rs}
<u>Diego de la Cruz</u>	
Pedro de la Cruz	12 ^{rs}



En los meses de...

SELLO VARTO, DIEZ MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO
CO.

Clapalma

Pedro en villa seis f	06f
Salon de callandueinte do	22f
Pedro en Gabriela diez f	10f
en villa de seis f	06f
Salon de mulla do seis f	06f
Don Lucas pastor diez f	12f

Ina bama

Tu de la casa seis f	06f
----------------------	-----

de la curia

Pedro en Calua lle diez	18f
do f	
en la familia seis f	06f
Pedro en queda o do f	08f

de la feradura

en villa franca diez f	10f
Pou lasco de andu fax	
diez seis f	16f

de Benito aloro

Tu de moxa diez seis f	16f
Seuabian de uel asco diez	
do f	18f

Lon marcos de la suaga
xenta f 10 f

ant. p. amo seis f 06 f
c. Bofa del Pedro

Tu de porra a doce f 12 f

d. m. de la ca treinta f 30 f

d. ant. de la ca se senta f 60 f

Barone ganta a seis uinte f 20 f

d. m. abio de la magro seis f 06 f

fuue lasco seis f 06 f

c. Alta del Pedro

Barone ganta a seis uinte f 20 f

Pedro furado a seis a doce f 12 f

Pedro buen a los seis f 06 f

d. anton de gata

Diego milla a se senta f 60 f

Tu collante a treinta f 30 f

gonzalo de blanca a doce f 12 f

d. m. de la ca se senta f 60 f

d. Diego toxaleu a treinta f 30 f

c. cano la ortelana

gonzalo caua milla uinte f 20 f

Pedro cabrilla a diez f 10 f

la furada

Barone ganta a treinta f 30 f



SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO.

Xpto ual gomez diez ff 104
Su naua xos el me didon
doze ff _____ 125

Milca xasos uerites en
abaxo ff _____ 245

frandean dufan uerites ff 204
Su uerites ff _____ 064

Mil fue las cabaxos ff 144
Rodriguez perez

Rodriguez de puleg xelina
y quatro ff _____ 394

Salonso castillas chro ff _____ 084
el fernand

Reos ant. cantaxos diez 104
Daxone d'axos moraxos
Rozomuelo 064

Sonoros de meta diez
ff _____ 164

Manuel gina da diez ff 164

Sal paxos ff _____ 064

Domingo gonzalez chro ff 064

Anton Duaca seis f^o 6 f^o
 Gaspar de los Cobles cinco f^o 8 f^o
de milleros

Su m^o de la quinta f^o 30 f^o
 m^o de la quinta f^o 10 f^o

m^o de la quinta diez f^o 10 f^o

su m^o de la quinta diez f^o 10 f^o

Pedro moxente seis f^o 06 f^o

Su m^o seis f^o 06 f^o

Loqueros

Diego palombrino seis f^o 06 f^o
de m^o de la quinta

Pedro su m^o de la quinta diez f^o 18 f^o
de m^o de la quinta

Benito de la quinta diez f^o 20 f^o
de m^o de la quinta

Leuastian munoz seis f^o 06 f^o
de m^o de la quinta

Doncristo de la quinta diez f^o 12 f^o

Tu^o de la quinta seis f^o 06 f^o

De aquellos diez exanos que a
 sean repartidos en tempore
 entregalos a las personas
 a quien sean repartidos =



SELOOVARTO. DIEZMA
RAVEDIS. AÑO DE MILSEIS
CIENTOS Y NOVENTAY CIN
CO.

Sauidad a fondo que los señores
que asistieron los
diputados del p^o
de los señores
de cada una de las
Novelas.

pubados de Ventas et presente a
dize deposito que son los señores
matias de la mag^a y de mas de
200 duros boxales suxado a 20
gumo de los señores de cautos de
manana tres de presente en
con la fenteneza a la casa de
de los señores poniendo lo en el ca
po de desde se uala entregando
alos señores de la separada en
qual se entregue a nado de
de vuelta y medido como es este
todo con quinta raxon a nado
de como de otros precediendo
de los señores de la de
de la de nado de qual
de la de los señores de de
de la obligacion de fianza de
de nado de el dia de de
de ano que viene de nado de
de como se manda por de
de provision de de como

Los Señores de la Real Audiencia
que se les aya partido les ha
no tomo y que a cada uno se
aprovechando de los que no ha
zenlo les aya en la maxima parte de
de los de d. y que no audiendo a los otros
sitos. a llevar el trabajo que se les aya
partido les pondra a la puerta
de sus casas a cada uno y por su cuenta
y riesgo que a cada uno abunda
se pague en la plaza a cada uno de esta
ciudad el d. y a cada uno de los que
lleve a no b. z. a cada uno y que la d. y
obliga a cada uno y fianza y a cada uno
y se lo libre y se den con la seguridad
dad de cada uno los otros señores dipu
tados y den cuenta a cada uno de la
ten diendo a que no es la razon gra
uar los Señores con la cuota de obligacio
nes y papel no les lleve de algun
not por las escrituras y a cada uno
vanos de los Señores a cada uno una
ciudad de cada uno en la ciudad de los

para los mochos y por los
de cada uno a cada uno
con cada uno

Señores de la Real Audiencia
que se les aya partido les ha
no tomo y que a cada uno se
aprovechando de los que no ha
zenlo les aya en la maxima parte de
de los de d. y que no audiendo a los otros
sitos. a llevar el trabajo que se les aya
partido les pondra a la puerta
de sus casas a cada uno y por su cuenta
y riesgo que a cada uno abunda
se pague en la plaza a cada uno de esta
ciudad el d. y a cada uno de los que
lleve a no b. z. a cada uno y que la d. y
obliga a cada uno y fianza y a cada uno
y se lo libre y se den con la seguridad
dad de cada uno los otros señores dipu
tados y den cuenta a cada uno de la
ten diendo a que no es la razon gra
uar los Señores con la cuota de obligacio
nes y papel no les lleve de algun
not por las escrituras y a cada uno
vanos de los Señores a cada uno una
ciudad de cada uno en la ciudad de los



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Quando asu tribu abo do es que
ofaziere q se se recute lo
por summa q manda q
endo nezes a no apre mi axa
al que na de los q se q
claves que se le dio en el pax
de lo que en forma de lo
diputados le den cuenta que
pronto adan las ordines que
veneg q se de lo que el
de la temua con el pax de
chazid q se tanto q se
al comun de sus q se
de sus q se q se
mas fac-

[Signature] Mathias de Almagro
[Signature] Francisco de
[Signature]

[Signature] Benito Ferrando
En la ciudad de ...

In Obediente y Incobdientia de los
noble m lou de milltas y no
uenta y cinco años el conueto
Justicia y eximientos de esta
y de se fento abar exauito
En la forma que acostumbra
cas auer los señores
Don Pedro del ayuntamiento de esta
y de ad por su mag
Don Tu^o de Leon Olalla = D. Martin de la
D. matias de almagro de
D. maxcos de aloua = D. Joseph de pates
D. Diego de axaluo fixados

scribir
donde
en se
reclor

En este cauillo se presento en ape
ticion del D. Pedro de una y
tino de xido de esta y de en que dixo
que como es notorio le halla con mu
chos adraques lo que mas se por
uado de la uita y por este defecto in
pedido por poder a fudix adiputario
nel plaza que nese nio y lo demas
que pide a su tenida y suplicas a la
y de ad se le da de dar lo por el
casado de ad a fudix adiputario nese
uitedos y actos publicos = ultra y en
tenido de por la y de ad dixo que
quedaua con el fento de nio



EN EL VARTO, DIEZMA
RAVEDES, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO.

se para ser porido
alto de futorum

La poca salud y falta de
El Conregonimo de una a
quien no se caprese por
dele en lo que se les fue por
Somucho que abra a fado y fuda
do en lo tocante al ducenda
ziuda y sentia se faltar un
capitular de tanta experiencia
que tanto auias librado en
las las canones claros de lo
quando de su cargo que de el
es la da por susado de asitix a
diputaciones furbos cau
actos publicos =

memorias por
for de su dula
lojo

En este punto de su memoria
de estos hechos por su dula
ante de nos el en la y gma
dud sobre de pen dierias focan
tes alposito de esta dula de a
cor do de el libren de senta y
ind que pareze de este de lo
cabos y que le pague de
fue libranza a f bar

dele dula
fha

Antaxero deposito de 100/70
Debe present año

En el mes de Agosto de este presente año ganada de dimen
de Pedro Juan de Piles contador de
esta ciudad por la qual se manda
que en pago dentro de cinco dias de
la que se cumpliere de lo que se
debiere de cuenta de deposito de
esta ciudad por la qual se manda
con el respecto devido para que
bien cumplir lo que se manda
da =

Le acordó que por qualquiera de
de lo que se le debe al dho. contador
para en subita acordado
con un =

de la una parte y de la otra
de la una parte y de la otra



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Antoni Tabuino B de Barro
En que pide le pague el ama-
xafe de los que se atienden al pa-
so de esta ciudad en las casas
sumoxada hasta que se depa-
ris a los B^{os}

que se le han acordado de libren veinte e
veinte y quatro años en atentos a que se le
de otras cantidades y para que
se le pague de cada pade
branza p que se han de seguir tan
por el término de los dichos de Barro
de cada año de los pague

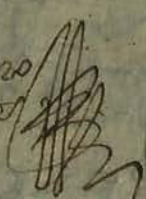
petición de
formal


en la petición de man-
dado de malox como que fu-
de rentas y pas por el de Barro
el tiempo de un año que cum-
ple el día de los dichos de los pade
de ciento y siete en que días
que en las rentas que se le
maxon de sumaxado de la
bis a la canca de nuebe mil

SELO QVARTO. DIE M^o
RAVELIS. ANO DE MILISEIS.
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

el dho ofizio gaubendokelido
el dho lealtitulo por mdel scnu
Decono rido la de mas papales uell
acompanan le ue dno el dho le
altitulo por la ridad gaubend
do subido el dho m^o de duas fe
le ruis juramento segun lo
mo en dho lealtitulo se pautene
y quedo le ruidos al dho exen
zido el dho ofizio en esta for
ma se feneris de cauido de
que dize =

De  *Matthias de Almagro*
Car de no

Pan de latho ferrano 

Benito sanpo 

Benito sanpo nomaldna d
no corel de xmo p^o p^o p^o p^o
el m^o de latho ruidos
y m^o de latho ruidos de latho

Quisiera de la f^a Encumpli-
miento de lo acordado en el
cau^{to} ante scripto en
el d^o de ~~...~~ que llama mande
P. B. ar^{te} en la l^{ta} l^{ta} a su
u^o en el euit^o y recono^uido
tres montones de bules pa-
cado de los l^{tos} que en d^o de
l^{ta} tenia la nose l^{ta} l^{ta}
de la r^{ta} de lo qual esta po-
drido con muy mal olor y co-
lo^r de forma que no pue de apa-
rearse y me pa^{re} a u^o ab^u
en d^o de tres montones con
cuarenta o cuarenta
cuatro f^o de bules segun m^o
entend^o que pue con ser
cumpl^o m^o de lo ac-
dado por el cau^{to} de la
m^o de la r^{ta} de la d^o de
B^uisala n^oce de el p^o
l^{ta} en ella en un
tey^o de d^o de el m^o

La f^a de
el 9 de ag^o
Mapa de
no es el p^o
donado

SELLO QUINTO DIEZ MA
RA VEDISIANDE MILLE E
CIENTOS Y NOVENTAY CIN
CO

Donc en m box de m u u u u
cientos y noventa y cinco años
y firmo y no

Testimonio de

Benito Ferran

Don Carlos
de

Don Carlos por la grazia de Dios Rey
de Castilla Leon Navarra de las
dos Sicilias de Jerusalem de Na
varra de Granada de Toledo de Ba
lencia de Galicia de Mallorca
de Menorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Murcia de Murcia
de Jaen de los Algarves de Algezira
de Gibraltar de las Islas de Canaria
de las Indias orientales y occiden
tales y las yslas de Fernand
mar oceano archidux de Aus
tria duque de Borgña de Braban
tes de Milan conde de las paves

flandes tres Guayvelona Señor
deuicada de mo An a l. Do
quanto por una de alcanta pa
uilion firmada del Rey don
El pbe quanto mi Señor pa de
que santa e fonia aia de vino de
marro de mill e seis e treinta e cu
atro bizo merced ad. fran de
naxer 53º de la zid de louto dio e
si de x dua de lo frus de no taxer
de la santa cruzada della perpet
tus por fus de l bex e dad por auer
euidos con tre e iento e setenta e
zincos ducados texu a parte en
plata que en leuendio a don fran
canta xer en la misma canti
dad de que se le despachos titulos
en su e de febrero de mill e seis e
setenta e quatro el qual auer
uo auer a don fuº diaz can
eris l bex e man en los referidos
tre e iento e setenta e zincos ducados
de x a parte en plata de que al
mimo se le despachos titulos en cator
ze de th. de mill e seis e treinta e
ocho e el luto dho de uen dio a



SEPTIEMBRE DE MIL
Y CINCO CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO
CO.

Juan de Alvarado, conde de San Cule, hermano
nos con cinco mil quatrocientos
reales de vellon los tres mil de
ellos en el palacio de vientos
impuesto sobre los diezmos en favor
del conde de Aranda de la ciudad de Logrono
de la ciudad de Logrono, los dos mil
y tres reales de antes en con
trato por escritura que el conde de
Aranda de la ciudad de Logrono en la
ciudad de Logrono el veinte de febrero
de mil seiscientos y dosenta y cinco
en virtud de parte que en dicho
escritura se contiene en los señores
conde de Aranda de la ciudad de Logrono en
cui virtud le despadro el titulo
del conde de Aranda en catove de junio
del mismo año; y por el mismo de fe
brero de mil seiscientos y dosenta y cinco
en la ciudad de Logrono, de
lado de mil seiscientos y quatro
contos que por el testamento que

A

El Ruydo o toyo. En dha ciudad de
diez y nueve de mill y seis cientos
y ochenta y siete de mill y de la di-
poficion fallecio de fo por sus un-
tales herederos apanis, Juan, el
duo, y maria del gubilla menores sus
herederos de mill y de maria del
tilla de mill y los quales auendo
prezido Informacion deuti-
dad de licencia de don antonio miguel
loca padre general de menores para
tenentur ni curador; por scripota
questorearon con licencia de la ju-
ria de la dha ciudad de mill y salan-
ze en cinco de octubre del referido
año de mill y seis cientos y noventa
y quatro ante el dho nro seniano
con dexon el dho oficio a don mi-
guel de las cas de la Enpues de
quatro mill y quinientos xx de mill y
sete mill y trescientos de mill y el
y pal del dho nro de que se en can-
gatis con la paga de sus de mill y
hasta su redencion y la restante
cantidad en cuenta como todo
conts del dho testimonio y de mill
deados necesarios con que se por



RELENDADO APTO. DIEZMA
DE LA FERIA DE BILBAO
DE NUESTRO SEÑOR DE LOS TREINTAY CINCO
AÑOS

Levantados en virtud de los reales cédulas
de la Santa Cruzada duplicadas en
los libros de merced de mandatos
despachados título del dicho oficio en
dicha Causa, o como la dicha merced fuere
Es qual tuvimos por bien y es para que
que la cantidad que baxa, de aqui adelante
pague perpetuamente por el tiempo
de las cosas de el dicho Miguel de Quila
nro notario de la Santa Cruzada
de la dicha ciudad de Bilbao y como tal alan
de pagar y pague ante los dichos señores
de las cosas tocantes a la publicacion de
dicha Cruzada de la bulla de la Santa
Cruzada y para dar fe de la publicacion
de ella y para dar fe de las patrones y ex
cepciones de las bullas y dar fe de las
nros y de las bullas que ponlos y de las
ziones del comitazgo de nra Señora
de nra Señora de los escuderos y de los
res y de los señores de la Cruzada de nros
Es autos y excepciones y ante nos
alian de pagar todo lo que toca de la
usas tocantes al subsidio y de nros

9

Copias y repartimientos en lo que
fueren contrario a lo capitulado con
dichos señores de las cosas que se
ganeuor se hagan de las cosas de
los reynos de Castilla y de las de
las canchadas que en ellos se hallaren
y tambien a repartir de las ca
usas tocantes a los brencos y quin
tebratos y demeraciones de ellos, en
ales quexautos testimonios copias y pa
drones y quales quex autos judiciales
y extrajudiciales que por qualquiera
via o forma dependieren de todo lo to
cante a quexada de los dichos y escusa de
los brencos y quin tebratos y repartim
ientos de todo lo a ello anexo y pen
diente a la repartir de los dichos y de todo
ello lleuen los dichos conformes a lo que
seal y fuere de lo que se hallare, y si se
riere ante alguno otro no taxio o real
dean nulas y de ningun valor ni efecto
por quedar como quedan y naves de
cepto de lo que se hallare, y mandamos
que se proceda contra los que a ello contra
vinieren como por falsarios y mandamos
a los comendados de los dichos y a la
del santo oficio de la ciudad de

SELLO DON
RAVEIS, AN
SIENTOS EN
CO.

Londona que luego que con esta nra carta fue
con la que nra dñs y su la aprouacion que para
dicho exercicio del dno ofiio otada dan el co
mitario general della Virreyn deudor del fu
ramento y solemnidad acostumbrado
el qual anbre de los dñs de la posesion
del dno ofiio del comercio de esta ciudad
de su sala y ve justicia y fijos
Cavalleros escuderos oficiales y ombres
buenos de ella y otras tales quien per
sonas a quienes case eouen exercian
con vos el dno ofiio y otada en Thagren
guardan las otras exarvas merced
franquezas y libertades exepciones
preeminencias prerogatiuas e immu
nidades y todas las otras cosas al dno ofiio
y a sus auxilios pertenecientes y otada
en Thagren y en dñs con los dñs y dnos
cosas que a pñs uan señaladas y odo
uier y cumplidamente sin falto
cola alguna y que todo de ni en parte dello
no se pongan impedimentos algunos ni
la consentan poner quen de se de agora
o aue ni en por uido al dno ofiio
y o damos faultad p lo que se ex

EDUARDO DE REINA
RAYEN DE ANO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTA Y CIN-

co no me acordamos En virtud de facultad
de la Real Audiencia de Buenos Ayres
de persona que despus de los subditos
Cabe oficio perpetuamente para si
empresario mas por el y puedan nombrar
persona que les plazca y quitarla y em-
puesca con causa o sin ella todas las veces
que quisiere del y poner otra en su lugar
que como lo suelen nombrar entre
de ser en el teniendo obligacion de
tres meses a cada titulo nuevo
que se le despachare imponerle en ba-
ratos ni dilacion alguna en nada con-
taduria mayor de cruzada concurren-
do en la persona que a si nombrare de
sus partes y valide a des que para ser
valida se requiere en su execucion
el dho oficio en la forma y con las con-
dicioner y declaraciones que en los auto-
res de barica y de los de la Real Audiencia
de Buenos Ayres persona contada que no
faciendo el dho titulo dentro de los tres
meses no pueda usarse de lo referido

El dho ofiis ^{for} nros del tribunal de la
 cruzada de las dhas personas justicias
 a quienes se admitan al dho ofiis
 de la xra siempre en el nombramiento
 que si viene de teniente que por qual
 quier causa o razon se saze este ofiis la
 cantidad con que se por el tenor de nros reales
 deos que se pone en calidada de honorarios
 que queremos que se ngan el dho ofiis
 por sus de heredad perpetua
 para siempre en forma para vos, sus
 herederos, sucesores y descendientes
 vos e de ellos ubi retitulo eoz ocausa
 eoz y ellos se podan ezer renunziacion
 para se ezi poner el en uida en muerte
 por testamento e en otra qual quier ma-
 nera como uenies e dho ofiis propios de
 persona en quien subre diere se a con-
 las mismas calidades prerogativas pre-
 eminencias y perpetuidad que vos se
 que falte cosa alguna de que con el
 nombramiento renunziacion e dho
 possession e dho e de quien subre diere
 en el dho ofiis se haia de des pachar
 titulo con esta calidada y perpetuidad
 aunque el que le renunziare no la
 uida ni uia dias ni oca alguna

SETOAVANTO, DIEZ MIL
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Después de la tal enunviación, aunque
 no se presente ante nos dentro del término
 de la ley, y que si después de esto días es de la
 persona que subre diere en el dicho oficio se
 quiere de here dax alguna que por texme
 nox de here dax o mu fex no ay pueda a dñ nñs
 trax nñs ex exer tenez facultad de nom
 brax otra que en el entretanto que es de
 here dax o la otra o mu o ex fecada a la nñua
 y que presentando el tal nombramiento
 en la contaduría mayor de la santa
 cruzada se le despachaxa título o de la
 nñua para ello y que que estando vinculado
 o poner en mañaxax el dicho oficio o de la
 persona o personal que después de nos subre
 diere en el Espodax, puedan hazer con
 las condiciones vinculos y por flubione
 que qui here des que es de luego o damos
 e here nñua facultad para ello aunque
 sea en per fuzio de la ley o de las de
 los otros e de los otros con que nñm
 que el subre son nñmbo ai a dñ a carti
 tulo del que se le daxa contando
 lo es en el dicho mañaxax y que que
 xiendo es de la persona o personal

que des pues subredir en el dho
oficio sin dñs poner ni dclaxar cosa
alguna en lo tocante al aia de
nra Nueva ala que tubiere de de
xar los dchos bienes y suos y su
piera a muchos se puedan conuenir
disponer a del dho dñs de algunos
dello por la qual dñs dñs con y adju
dicacion se daxe a si mismo el dho
título a la persona en quien tubiere
derecho y que se cepto en los delictos
y faltas de herejia herejias
tabis o pecado nefando por ningun
otro se pierda ni confiscar que ni pue
da perder ni confiscar el dho oficio
y que siendo privado o inabilitado el
que le tubiere se aian a quello a que
dho que tubiere de dñs de dñs en
la forma que esta dha. al que mu
riera sin disponer de los dchos
dho calidad y condiciones que
nos que tenen el dho oficio y que
herederos y sucesores y la persona
o personas que de los dchos tubiere
a título de cosa causa perpetua
mente para siempre fama y man

SELO DVARNO. DIEZ MAR
RAVEL DE ANO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Da mos a los militares general de la
santa cruzada Valo del nro condes y con-
taduría mayor que al presente son ya de
lano fueren de pache nel dno título en
favor de la persona o personas a quien asi
pertenezcien siendo de las calidades que
se requiere se requieren es presente en el
esta merced y prerrogativa todo lo
qual que se mos mandamos llevar de
cumpla no enbargante quales qui-
erdes y prerrogativas de nros Reynos
y noxiol ordenanzas en lo que
el obispo de la nra condes de cruzada
tribunal de la de la claridad de
buena y fusión de los que a las pueblas
aun en contrario que en quanto
alto toca y por el auez di pentamos que
dando en su fuerza y vigor p en lo de
mos mandamos que desta nra car-
ta se tome la razon en los libros de la
contaduría mayor de la santa cruz-
zada y de la nra merced que desta merced
aun cumplido con el de la media
anata el qual se apagar los demas

4
Respetando de nuevo que sub
redien en este oficio antes de en
trarse en excedida en Madrid
a tres de febrero de mill seiscientos
y noventa y cinco años = Yo el Rey = don
fernando de aragon = don fernando de castilla
don fernando de valencia = don fernando de sicilia
don fernando de cerdeña = don fernando de cataluña
don fernando de aragon = don fernando de castilla
don fernando de valencia = don fernando de sicilia
don fernando de cerdeña = don fernando de cataluña
don fernando de aragon = don fernando de castilla
don fernando de valencia = don fernando de sicilia
don fernando de cerdeña = don fernando de cataluña

En la ciudad de ...
al mes de agosto de mill seiscientos
y noventa y cinco años ante los
señores jueces apoderados con su
subdelegado del tribunal de la
Santa Cruzada sus señores y causas de
mas causas en esta ciudad y obispo
de ... para que se pague de mill
de ... de la ciudad de ... y por
el real cédula de su majestad firmada
de su real mano escripta en la

SELEDOVAPTO. DIEZ
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO.

Quatro fojas antes de esto al oficio
farian de la Santa Cruzada de la Be
zudo de bus despachado a favor del
heredero Juan Catalino taro de la sen
ta cruzada y pido a dichos señores jueces
Juan de Nene y portalmotario. Que se
guara en la sesion franquicia de
ventas que se remanancia que por
de la titulo remanda y que se le
de un porcion del dho oficio = el que
al dicho por dho señores jueces lo to
maron en sus manos betaron y pu
sieron sobre sus cauzas con el respeto
y acata m deudo. Y en la o de = miento
mandaron que el dho m q de dho
lute m de portalmotario de la Santa
Cruzada de la dho m de bus. Que de
de la posesion del dho oficio. Que se le
anda y hay que dar de las
expresiones que el dho que por dho
de la titulo remanda y todas las
fuer y ministros de Cruzada. Y se traen
ales que en persona de la dho m de bus

El Rey a la Reyna Regnante
al dho. m. de las Indias pena de ser
muerto por malicia a p. de diez y quatro
ducados de plata por cada uno de
los que se encontraren en que se dan por muertos
donde se mandó a cada qual se encontrare
haviendo a n. lo proveyo con mano
daron firmaron los dhos. señores
fueron J. de Velasco, Juan de la Cruz,
en un valle de las Indias
de la Santa Cruzada para
ant. m. de las Indias

Tras

Yo el Rey don Alonso por el Rey
vallero de las Indias de la Santa Cruzada
de la fortuna de la mar de las Indias
Comisario app. General de la Santa
Cruzada y de mas guardas e n. de
las Indias, señores de por quanto
se mandó al señor Rey don Felipe
quanto que esta Santa Cruzada aya por su
abedula dada en Madrid a quince
de abril del año pasado de sus Indias
que se le mandó a mandar a quince
de abril de la Cruzada de las Indias
teniendo que por las necesidades
de la Cruzada de las Indias
de la Cruzada de las Indias

DEL QUARTO. DILEMA
 RA. PDIS. A NO DE MILLE
 CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Año pasado de setenta y nueve y quatro
 por el dho. Tu. Simon naue no. El nro. m. de
 enuixtus el qual, y lo de mas recaudo con
 que os presentas te. Colecho m. de. Quos
 ante no tenete con. de la santa feu
 zada los a despachado o dia de la fabululo
 de hu ma. que. p. de. u. a. u. a. a. ex
 dno. of. en que apuea. de. nro. p. ox
 uen la dha. uenta. y. de. m. de. e. u. a. d. o.
 en huixtus y nos por el presente a nro.
 mo. So. ap. ou. mo. y. nro. m. de. p. ox. u. en.
 manda. mo. que. au. e. n. d. o. a. m. p. l. i. d. o.
 p. x. l. m. e. r. o. p. a. n. t. e. t. o. d. a. s. l. e. t. a. s. con. l. a. f. i. a. n.
 zas. que. te. n. e. i. s. o. b. l. i. g. a. r. o. n. a. d. a. x. a. t. a. b. i. s.
 fa. u. o. n. d. e. l. c. o. m. i. t. a. r. o. f. u. e. z. a. p. p. n. o. s. u. b. o. e.
 l. e. g. a. d. o. d. e. d. h. a. r. i. u. d. d. e. b. i. t. o. o. p. o. r. t. u. a. u. s. e. n.
 z. i. a. a. f. a. b. i. s. fa. u. o. n. d. e. l. m. a. s. r. e. x. a. m. o.
 d. e. l. l. a. d. e. q. u. e. a. n. i. s. j. u. s. t. a. r. e. l. d. n. o. f. i. u. s. b. i. e. n.
 p. h. e. l. m. e. n. t. e. y. e. t. a. r. e. l. d. e. n. d. e. n. u. l. a. p. a.
 g. a. r. e. i. s. s. o. f. u. e. z. e. g. a. d. o. p. e. n. t. e. u. i. a. d. o. o. r. e.
 z. i. u. a. s. a. d. m. i. t. a. a. l. u. t. o. r. e. x. e. r. u. i. s. d. e. l.
 z. o. d. e. l. a. p. o. s. e. s. i. o. n. q. u. e. l. e. t. a. s. p. a. r. i. f. i. c. a. n. d. e.
 d. n. o. o. f. y. o. s. a. u. d. a. s. h. a. g. a. a. u. d. i. t. a. c. o. n. l. o. s.
 d. i. t. a. m. a. s. e. n. l. u. m. e. n. t. o. s. a. d. n. o. o. f.
 p. e. r. t. e. n. e. r. d. e. n. t. e. s. c. o. n. f. o. r. m. e. a. l. l. a. x. a. r. a. m. e.
 r. e. a. l. y. o. s. q. u. a. x. d. e. n. h. a. g. a. n. q. u. a. n. d. a. x. a. r. o.

Las las onixas preeminencias e
libertades que se deuen guardar
por el conde de los rios todo el tiempo cumplido
de m^o Arque falte o sea alguna segun
lo que se ordena y m^o por el tributo de
humana que es a la nra voluntad y de la
ra mas auct^o cumplido con la media
nada que otorga para su forma de los
diebe de d^o En Madrid a siete dias
del mes de febrero de mill seis
cientos y cinco años = D^o J^o fernandez
duca = Por m^o de el d^o J^o fernandez
Saxenro de S. martin

En la ruidada de En veinte y seis dias
del mes de agosto de mill seis y noventa y
cinco años ante los señores jueces app^o com^o
nos subdelegados del tribunal de la Santa
Cruzada de Barin^o de su parte la parte
de m^o de Juan B^o de la ruidada de el d^o
y presento el tributo de el m^o de J^o fernandez
duca app^o general de la Santa Cruz
zada en duplicado scripto despachado
a favor del d^o de los rios de m^o
de la Cruzada de Barin^o de el d^o
y p^o de los señores de negon portat
notario y que se le guarde en la recep
zion de preeminencias e libertades
que se le deuen por

SELO QUARTO. MEZMA
 RAVEDIA. NO DE MIL SEIS
 CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
 CO.

El dho. fuis como se manda por dho. titulo
 de qua. Cuitos por dho. señores fueres lo que
 dho. son con el dho. pcedo y abta. m. deuid
 y manda con que el dho. m. deuid
 de la fianza auonada a abita. farion
 el comita. us. dho. art. d. y no auiendo lo del
 uicario de las gle. de la de quin. bia. se
 fe. r. m. y dentro de ochodias apoder. el ynter
 scrip. m. y dho. comita. us. uicario. de
 z. uan. el dho. m. deuid. de las dho. dho. m.
 de fideliter exequendo. q. que se le de la p.
 fe. ion. el dho. of. de notario. que se le a
 cada con los instrumentos a el p.
 tenientes. que se le de la dho. posesi.
 on como se manda. Y lo das las fuis
 y ministros de la cruzada. to. tres. qua
 les. que ex. personas de la dho. art. d. a. ion
 de neg. portal. notario de la santa
 cruzada. al dho. m. deuid. de las penas
 de comun. ion. m. a. i. o. s. app. de. b. m. g. u.
 enta. d. u. a. d. o. s. p. e. a. t. o. s. de la guerra con
 tra. m. f. e. l. e. s. a. n. t. o. s. p. r. o. u. e. l. e. r. o. n. m. a. n. d. a.
 a. o. n. f. i. r. m. a. s. o. n. d. e. d. i. e. g. o. b. a. r. n. i. e. l. o. r.
 p. a. r. d. e. n. a. s. d. o. n. f. e. r. o. n. o. d. u. a. l. l. e. g. e. s.
 m. a. r. c. o. n. d. e. d. e. t. a. i. b. u. n. a. l. d. e. l. a. s.

Cruzada, Juan Panto Muñoz de Aguirre
Nº mº =

En la villa de Comillas a veinte y dos dias del
mes de setiembre de mill y seiscientos y noventa
y cinco años ante el Sr. Don Pedro de
Ancon yuca Comisario de la Santa
Cruzada de la villa de Comillas y su partido
residente en el presente en esta villa
por el Sr. Miguel de Añas Obispo de
Burgos y de la presente los titulos
de Sumario de la Comisaria
de la Santa Cruzada de la pertenencia
de notario de dicho tribunal de
Comillas y de la misma Comisaria
y cumplimiento dado a dicho titulo por
el tribunal de la Santa Cruzada
de este obispado y la comision que el
Sr. D. Juan Panto de Aguirre
ordenado por dicho cumplimiento quitando
de la misma y se excusa lo que an^{te} se
y el Sr. D. Juan Panto de Aguirre de la fianza
que se ordena la qual haciendo
tante su m^o lab^o m^o para por su
cuenta y riesgo y a su gusto y abona
el juramento a cada uno de
los firmes a quien yo el Sr. D. Juan

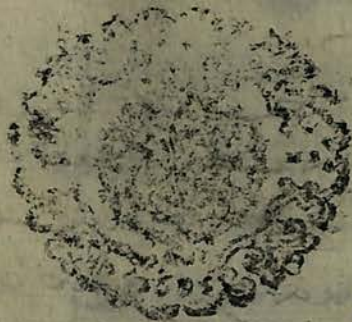
SELLO VARTO. DIEZMA-
RA VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE-
CIENTOS ENOVENTA Y CIN-
CO.

Don Pedro de Lincon Hoca ante mi
Don de Zuniga
En la ciudad de San Pedro de los Rios
el mes de set. de mill de noventa
y cinco años ante mi el presente
Don Juan de los Rios Tu° Salvo
la boxa de la Real Audiencia de la Real
de los Rios, y en virtud de esta boxa de
aprobacion del presente no taxio
donde fue que conzo de los que por
ante mi se hizo. Y a su mismo
de la Real Audiencia de la Real Audiencia
de los Rios de la Real Audiencia de la
ta fue dada de la Real Audiencia de
padrado de los Rios en su favor de
Juan de los Rios y de los Rios y comita
rio, y de la Santa Cruzada de
los Rios que se a retaxio
mandaron cumplir por los
henores fueras subdelegados de la
tribunal de los Rios y de los Rios
de con que se diere la fianza de
aun no de que se ex taxa cumplira

El dno m^o de la casa con dno oficio
de mas que a su cargo y en m^o
mo con el furor m^o de los d^os ap^os
es de sus obisgarion, siendo sauido
de esta clarion el dno tal como tor
ex por esta parte xal p^o de fianza que
fianza f^o al dno m^o de la casa
al dno de taxapaga y fuzgado, ten
tenda de al dno dno al o que fal
tase a sus obisgarion, en que fues
condenado por fuz competente al
laca n^o de d^o de p^o de palau
dele mandate de tribuix opax con
mo de la scotta que se cauta en bo
ta la efectiva paga p^o lo que dno
que han a los d^os de cosa y mes de
afeno sus propios se obisgarion
a m^o de con su persona y uen a
dos por aver dno poder al fuz fuz
de la m^o de genes por al alot que de
esta guta pueda y deuan con
ser p^o que a ello le ap^o mien con
Por bente nra pasada en esta fuz
da con Estlees de su favor la
general a un viciaron y de
de p^o de alot nra de d^o de xal p^o
de d^o de d^o de Lincoln loca con

Yo yo de la Santa Cruzada de Barrio
de los gentes en conformidad de lo que el pueblo
por los títulos y pleitos que se le dieron
obrigos que auonaua, y auo no con sus lre
res, y en tal al dho Tu.º aln en la fi
anza ante scri.ª para que se puer di
de las auerion de sus bienes et para
apagar su deuda, y sentenciado por
el dho m.º de dho aln en conformidad
de lo que el m.º de los señores fuere
de la Santa Cruzada de desobispado
y ante lo que se oregon y firmo dho don
Pedro del Rincon por dho Tu.º aln en
testigos por no auer de venir que lo fu
eron presentes Fran.º de flores alua
don Almonal y ante el dho m.º de
el dho de los gentes a quien yo el n.º
conozco esta ntes al presente en
esta dho Barrio = don Pedro del Rincon
lra = Fran.º de flores lra = ante
mi Pedro de Cruzada

En forma en veinte y tres dias del
mes de Mayo de mill seiscientos y noventa
y cinco años ante mi el dho
dho don Pedro del Rincon, local
n.º de la Santa Cruzada
de los gentes et ante el p.º de
esta dho Barrio por yo mi dho



SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Oydáre de vobis el pueblo de esta
 ciudad de que en dho. Com. la rda
 dho. juramento a dho. juram.
 cruz que hizo el dho. Miguel de Cevallos
 y otros metidos de dho. juram. dho. dho.
 obediencia y obediencia a su juram.
 de fecho de n.lla. Santa. Quada.
 Oydáre de vobis bien y fielmente
 como es obligado la pena de caer
 en la rda. en la rda. en la rda.
 en lo que no cumpliendo con las
 obligaciones de sus ofi. y en las de más
 que fuere condenado por su
 competente y ello los obli. en dho.
 forma. Oydáre de vobis que no me
 diante a ello cumplido con la rda.
 y juramento. Es de ver que
 el dho. portador no es, y no es
 luego a se de ver que dho. sus ofi.
 y de lo luego. Et a preste
 adante la posesion. cada qual
 pida del ofi. en la rda. que
 go el notario de la fecho
 Pedro de Alconzaca = mfg

D. Juan = Ante mi D. Juan de Zamora
notario =

Como contra p. de D. Juan de Zamora
aqui en este pueblo que es de veinte y tres
mi D. Juan de Zamora su D. Juan de Zamora
que con p. de D. Juan de Zamora
en D. mill seiscientos noventa y cinco años =

Miguel de Zamora
D. Juan de Zamora

M. Testimonio de D. Juan de Zamora

Benito Zamora

En la villa de Budo. en nueve dias del mes de Diciembre
de mill seiscientos noventa y cinco años se juntaron aca
velado la Justicia y Excmo. de Sta. Z. con buena caridad

Los 21 =

- D. Pedro del Rey comarcal de Sta. Z. por su Mag.
- D. Juan de Leon Olalla
- D. Martin de Lora Zerrillo
- D. Antonio de Piedra
- D. Matias de Almagro
- D. Marcos de Alcona
- Joseph de Priego Jurados =

D. Juan de Lora Zerrillo natural
de Sta. Z. Residencia en la de Salamanca en que participa a
Sta. Z. averle hecho gracia i admittido en el cabildo mayor
de Oanca de Sta. Z. Esta estimo su atencion i amboniam
i acuerdo se le responde =



SELLO QUINTO, DIEZMA
RAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Carta del Gonzalo
moza obligada
alacarnezeria

Dióse una perizión de Gonzalo de mora uerzino de Sta Cruz
obligado de las carnes de la carnezeria de ella en que dize
averca abertiendo de las carnes de su obligazion especialmen
te de la de machos para vender la libra desde el día de san
Juan Miguel de septiembre para do de ste año hasta el de
zeniza del que viene de noventa y un apuzos de carnes
quaxos de que a de pagar los derechos de alcavalas por
por ciento y excozión de millones i del fiel los años i el
contador de Refaccion i atento a que era perdiendo mu
cha cantidad en la venta del macho por los accidentes
del tiempo tener mucho valor los que a comprado i que
las vras del ultimo Remate de dhas carnes hizo bafa de un
quaxo en cada libra de bafa curia equidad fue iudido
para mas alivio de los uerzinos i para recuperar
parte la perdida de dho macho, pidió ala Cruz de con
cada librenza para vender la libra de macho a quin
ze quaxos de la Cruz en considerazion de ser de esta
Relazion = a cada libra de macho de mañana con calidad que
antes que lo ochu i venda a dho precio en dha car
nezeria estanze la obligazion de su acauzion
del d. Cruz. i dela de purazion, i atento a
pues como obligado se le haga saber para que cum
pla con este acuerdo =

quabenda la libra de
macho a quinze.

Por Juan
Pet. de Fran
de los de
de los de
de los de
Este Cavildo recibo una petizion de fran. de fran.
Benito serrano n. del cavildo que represento en ce que se celebra
Cedia mes de Julio pasado de este año sobre pedim
relate satisfacion de su trabajo de los Revisores de Re
guas del tiempo de ocho años incluso este presente En
tambien de los testimonios de las deudas del portis
que forme i hizo de que se Remitiéron traslado al Com
señal al señor presidente de la Real Audiencia
Y sobre ello recibo un informe dado por los S. D. Fran.

de los de
de los de
de los de
de los de
de uelaco Alferoz mayor i D. Martin de Coraduz
villo Revisor i en bitta de todo acordó la zua. que por
Dhos Revisores de Reguas i el que ultimamente se ahecho
de año con orden del Consejo que Dhos Revisores son de
nuebe años cumplidos hasta fin de ste año se libren por
su trabajo i ocupacion rezienta. i en ce cavildo
de propios i para que los sobre se despa che libranza en
Marcos de castro camarero m mayor como ven Juan
Gonzalez Revisor de penas del campo = que por ce

de los de
de los de
de los de
de los de
de Dhos testimonios de deudas del portis se
libren los zientos n. en B. me garcila m camarero
de portis de dho portis = que ponga testimonio
en ste cavildo de no aver Rezervado m. algunos por
Dhos Revisores de Reguas =
Su M. la zua. en bitta de una petizion dada por fran.
de fran. i Benito serrano n. del cavildo en
orden a que relate satisfacion de sus lecheros de
dozientas i treinta i ocho escripturas que por dho

SEPTIEMBRE ANTO. DE REZMA
 LA VEINTI. ANTO. DE MILISES
 CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
 CO.

Libro a los p[ro]p[ri]os
 no. y los de
 ellas escriptas
 Altra de p[ro]p[ri]os

952 R
 flo [signature]

Por el papel de
 las escriptas
 a H[on]do
 140 R
 flo [signature]

Reduccion de las
 escripturas de los

venes vecinos de Sta ziu, sean otorgado, del trigo que
 se les reparto que estaba en vilado que Repartimiento
 se hizo en virtud de Real Provision de su Mage[st]ad
 obligaciones de lo que cada uno recibiere para bol-
 verlo apagar en dho punto por el dia del Señor S.
 Diego de Jueves del año que viene de noventa i seis
 i respecto de que se mandó no llevar en derechos adhos
 vecinos por dhas escripturas i que en tiempo se les
 braxia una ayuda de costa = sea cada selo pagado
 por cada escriptura quatro R. que montan nueve
 cientos i cinquenta i dos R. i que para eso se des-
 pache libranza en Bar[ra]gan en cantidad de
 portaria del dho punto este presente año = tam-
 bien se libran a Honor del gado leitor del papel selo
 de ciento i quatro R. de doscientos i treinta i ocho
 pliegos de papel de azinco quatro que a cada para
 de servir hacer dhas escripturas i que se los pague
 dho Bar[ra]gan en las redulas que se librasen de
 para dho papel se desfan =
 M. J. D. Anas de almagro i sus hijos de dho dia quatro
 ala ziu, que las obligaciones que son hechas en
 del dicho punto que se les reparto que estaba en
 vilado las an hecho dando fiador para bolver dho
 trigo a dho punto por el dia del S. Diego del mes

de Julio del año que viene de noventa y seis en que
abia puesto toda cuidado como si pudiese de dho punto
en conformidad de lo acordado al tiempo que se hizo dho
Repartim. pidió ala ziu. aprobare dhas obligaciones = La
la ziu. en subita las aprobo =

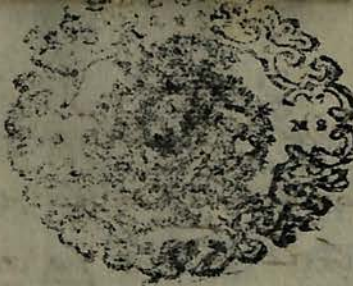
que el pago
de las del
Indulto de
de la carga

El dho. dho. dio cuenta de tener pagados los ochoscientos
ducados que esta ziu. debía a su Mage. su Real camara
del Indulto de los dho. sobre las cuentas de arrendamiento
de la nueva conversion que se hizo i que entregase
exiptura con carta de pago a favor de estas señoras
pues en escritura del Cavildo = En su la ziu. dio las
gracias a dho. dho. por el cuidado que se le
puso en su dependencia imando que lo
ponga la dha. escritura con las cartas de pago en
el archivo para que estén con toda cuenta de la

para
de la
de la

La ziu. acordo se dar vade librancia de tres mill
nuevecientos y sesenta y cinco en dho. garantía fidei del arri
tío de la casa de aceite de este año i que los entregue al
corredor para la paga del renuncio de mill y tres
que se cumplió en fin de Agosto pasado de este año p. 2
que se disponga se remitan a la dha. a poder
del señero general i que se pague carta de pago
a favor de esta ziu. =

se represente en este Cavildo una petición de
Juan de la Cruz de merced de un
de la dha. por si se le da mas un compañero
en que dize que de tres años a esta parte vive con me



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIES AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Seis mil izier fanegas de trigo del port...
de esta. E que no se les albrado su gaba...
poco se de aver. alitido al peso de la marina...
desde el año pasado de noventa e por ser...
pide se les libre la cantidad que la...
fuere servida. sacados en forma de...
ser almitados de l portos a quienes saca

Yo el Rey

Yo el Rey

Benito Ferrando

La Ciudad de B...
benice una dia del mes de Diciembre...
mil...
taron...
to de esta...
Yo Pedro del Rey

Vertical text on the left margin, possibly a list or index.

H

D. Ant. melero del Rincon alcaide del Castillo =
 D. Fran. de uelars alferrez m. D. Juan de Leon
 D. Martin de Lora zexillo D. Ant. de piedrola
 D. Matias de almagro Res. D. Marcos de aloua
 Joseph de priego D. Custodia de Novas
 D. Diego torralba Jurado =

en
 de
 de
 de

Con firme sobre la diputacion de Navarra Real
 La zuda d'acorde se ochen nextes para
 quelaniban los caualleros Residores i Jurado
 aqui en tocare para todo el año que viene de
 mill res zientos i noventa i tres para lo qual
 sebio el libro capitular del año pasado
 de noventa i quatro i por el pareze deben en-
 trar en nextes los señores Don fransisco
 de uelars alferrez mayor, D. Juan de Leon
 otalla, D. Martin de Lora zexillo, Don
 Antonio de piedrola, y D. Bar. me

en
 de
 de
 de
 de

Nomera curada de Residores i abriendose el
 cripto el nombre de cada uno en zedula
 iguales se doblaron i echaron en la oca de
 un sombrero i baxa fazon ierrito lamano
 y conseridor i aca la una con el nombre
 del Sr. D. Juan de Leon otalla, y la otra
 con el nombre de la otra zedula con el nom-
 bre del Sr. D. Martin de Lora zexillo



DELLIBRAMIENTO DE LA
RAVEDIA ANO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Nos señores los quales quedaron nombrados por
diputados de Rentas i fiestas para dho año de
noventa y cinco = Lencase los señores D. Marcos
de alcoba, Joseph de priego i Diego ortalao
Jurados se echaron suertes para la dha
diputacion en la forma referida i toco
la suerte al Sr. Joseph de priego el qual
quedo nombrado por companero de otros
señores D. Juan de Leon olalla i Don
Martin de Lora zerrillo en dha dipu
tacion =

que realien den las
tierras =

La ciudad acoorde realien den to las
las tierras de sus propios que estubieron
de exial an en las de lasas como en los
Quedos todos ritos para las barbechar
Craño que viene de noventa y cinco para la
cosecha del siguiente de noventa y siete
= que lo curien i asistan a dho alen dario
Por otros señores D. Juan de Leon
olalla i D. Martin de Lora zerrillo es
i D. Joseph de priego Jurado aqui en a

Caro la dha diputacion procuran a el mayor
bien de los dhos propios

Don de aron
Finoz

Y si mismo acordo la ciudad se echen
nuevas entre los cavalleros capitulares
queno an servido la diputacion de ayu-
tados de que usa con facultad de su Mag.
que Dios guarde conignados en la saca

Don de velasco
Malera

de aceite y otros que se fabrican y en la
entrada del vino y binagre y cargas para
su bene fizo y alendamiento y auerendose
visto el dho capitulan paxeris

deben entrar en suertes los señores

Don Francisco de velasco alferrez mayor

Don Martin de loza rexente y leis

pecho de aver que da de solos en turno

por no poder entrar el señor D. Pedro

de luna por sus achaques y averse des-

pedido de diputaciones por via razon

que daron sigido y nombrados a los

Señores D. Francisco de velasco y D.

Martin de loza rexente por tales

diputados para el bene fizo y alen-



SELLO QUINTO DIEZ Y
 RAVEDIS AÑO DE MIL
 CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO
 30.º

Yo el Rey de España por sus
 señas de Castilla de noventa y ocho
 mandamos la ciudad que los sus dichos
 tomen cuenta a los. a. de noventa y ocho
 de los dichos que cuando este
 presente año y has den cuenta a la
 ciudad acorde se echen
 cuentas para el uso y ejercicio de al
 calde mayor Provincial de la santa
 hermandad de esta ciudad inter
 mino y jurisdicción para todo el
 año que viene de noventa y ocho, y
 el dicho capitular pareció de
 ber entrar en ellas los señores
 D. Antonio melero del Rincon de
 cañete del castillo, D. Antonio de
 Piedrola, D. Matias de almagro
 y otras personas que tienen
 parte en el oficio y auien de se

Alcalde de la
 hermandad en
 mandado

Es exipto el nombre de cada uno de
los defexidos en zedulas iguales se
pararon en la opa de un tombero del
Señor con xixider en ~~la~~ mano i ha
una con el nombre de dho Señor D.

Ante
D. Antonio de
Piedra

Antonio de Piedra el qual que lo
el Sr. Jefe por alcalde mayor provin-
zial de dha Santa ermandad, i bol-
bio a enorar la mano i ha otra zedula
con el nombre del Señor D. Nicolas

D. Matias
de Almagro

de Almagro i quedo nombrado por
suscritante en dha alcaidía para
todo el año que viene de noventa i tres
i manda la ciudad se les significase
dhos nombramientos i el motu
suo se aceptaron i juraron en for-
ma de hazer e deuen

del campo

Ante m. P. la Ciudad por
guardas del campo de Sta. Maria
i sus merinos i Jurados i dho
duque de Manuel merino

SELLO CUARTO: DIEZMA
 RAVIDIA AÑO DE MIL SEISCIENTOS
 Y NOVENTA Y CINCO

Quoy verinos de ella a quien se
 quando se les notifique este nombramiento
 para que lo acepten i Juran de hacer
 e deuenir a los dias poder i facultades
 cumplida para que que dar denuncian
 penar a todas las personas ignoradas
 que hizieren danos en las posesiones
 del termino de esta ciudad i en los
 sembrados segun i como se prebreve
 por las ordenanzas que esta ciudad
 tienen aprobadas por su Magt.
 La ciudad nombro por di-
 putado de corte al señor D. Juan
 de Leon dalla para que curide de todos
 los pleitos i dependencias de esta ciudad
 asi en ella como en tribunas e iurisdic-
 ciones i que de guerra cada que
 combenga de lo que se ofreciere. Con
 otros pleitos para que se de la paz

Diputado de corte

#

Ciudad de Valencia que combenga = El Dho
Señor D. Juan de Leon accepto Dho nom
bramiento =

Receptor del pa
pel sellado

La Ciudad nombro a Alonso
delgado alcoba por Receptor del papel
sellado para que lo venda en sus casas
todo el año que viene de noventa i tres
et persona abonada i de inteligencia para
ello, i mande se le haga saber este
nombroamiento para que lo acepte i que
se le otorgue poder por ciudad para
que vaya ala de Cordova i del Recap
tor general de Ala Realva hasta en can
tidad de quatro mill ^{rs} de bello
de papel de los dos sellos para el despa
cho de los negocios i de pendencias de
sta ciudad en Dho año i que los
diputados de Rentas que lo apruden
año le tomen la cuenta del papel que
atardado i necesario han de hacer el pago
dho i librete pagado en...



SELOO VARTO DIEZ
RAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y NOVENTA
CO. 2

Den cuenta ala ~~ciudad~~ para
 Receptores p. que di. ponga lo que ombenga =
 Tablas Nombre la zua. por Receptores que
 venban la Santa buca dela predicacion
 del año que viene de noberrna tien. El
 bien ultimaina a Antonio uilla franca
 y franco garzia de Castilla uerina
 Esta ciudad perionas abona dos
 e inteligentes para ellos a quienes
 manda la zuada e les notifi que ste
 nombramiento para que lo acepten e
 en caso de no hazerlo pda la zuada
 al señor conre xido. les apremie ello

Poder p traer por dhas razones =
 el papel sellado

En fecho de San quano Sta Carta
 de poder bienen conre xido e Cañilla
 e Justicia e Receptor de Sta zua
 e Butar conbiene si aben e

D. Pedro del Rey abogado de los
Reales consejos de Hacienda y Justicia m.
de Ceca por su Mag.^a, D. Antonio melero de
Ninon Alcaide de la fortaleza, D. Franz
de Velasco alferrey maior, D. Juan de
Leon Alatta, D. Martin de Vera zerrillo,
D. Antonio de Piedrola, D. Martin de
almagro icardenas Residores, D. Marcos
de Alaba belorado, D. Joseph de prieg,
D. Juan tobaso de Moral, D. Dieg
torralba Jurados de esta Ciudad
constituidos de su Mag.^a que todos guardados
estando juntos como lo abemos de con
tumbre en nuestro cavildo y ayuntamiento
por nosotros en nombre y nombre de los
de mas capitulares autendos por quienes
prestanos voz y caucion que de caua y
pasaran por lo aqui contenido otorgado
quedando en su virtud cumplido
y cumplido y tambien en su nombre y en
derecho y en nombre de los

X



SELLO QVARTO, DIEZ MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO
CO.

Acada alcoba vezino de Sta Cruz
a quien en el nombre de por Jescora
del papel sellado para que tober don
en esta toda el año que biene de mill
sen zienera inobencia i es para que
en nuestas nombres i le presenten
de nuestras personas acciones i de rectos
bacia ala ciudad de Cordoua cabe
de Sta Marina de del Receptor general
de ella i de quien en su nombre sea par
te se cria hasta en cantidad de quatro
mill reales de vellon de papel En
este estado sellos para los del pachot En
esta ciudad de pendienz i es
que asus beziños sellos se creyeren En
esta toda el año que biene de mil se
senta i noventa i cinco de los
papel por parte de cordoua que se crea

§

de fe sede por contento i ennegar lo aso-
da suboluntad con Renunziacion de las
lees de la entrega prueba del Merito de lo

mal enegano como en estas reconciones

Lo bligue desta zidad a sus bienes

proprios i Rentas i anistros en un nom

bre aque daremos pagemos los dros

quatro mill Rs al Rei nuestro señor

en su Real nombre a Dho Receptor

general i a quien su poder ubiere en

esta parte legitima en esta zidad

de Cordova a los plazos que señalare

en moneda usual

de la Real Hacienda en moneda usual

de la Real Hacienda en moneda usual

de la Real Hacienda en moneda usual

de la Real Hacienda en moneda usual

de la Real Hacienda en moneda usual

de la Real Hacienda en moneda usual

de la Real Hacienda en moneda usual

de la Real Hacienda en moneda usual

de la Real Hacienda en moneda usual

de la Real Hacienda en moneda usual

de la Real Hacienda en moneda usual

EL QUARTO DIEZMO
RAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

La deuda principal sin embargo
de quales quiera leyes i pragmáticas que
hablen sobre su moderación por que
las denunciamos en beneficio de
en la razon de lo referido por ante qual
quiera escriuano otorgue la escrip-
tura o escrituras de obligacion que
le fueren pedidas con las clausulas
i condiciones que conbergan las quales
desde agora para quando el dho otorgue
aprobamos i ratificamos ennos por
bien i consentimos en ellas como si
nosotros las otorgaramos que para todo
lo que dho es damos nro poder de
dho Alonso delgado alcaide con
toda amplitud i asu firmada i cum-
plimiento i de la escritura o escrip-
turas que otorgare en virtud de obligacion
que nosotros obligamos los bienes que



En las i'ventas de Sta dha ciudad avido
 e por aver de poder que lo damos cumplido
 a los Jueces i' Justizias de su Mag^d espeçie
 mente alas de la parte i' lugar adonde nos
 sometière a cargo fuese i' Juris dictiones so-
 metemos i' Renunziámos ce que tenemos
 en Sta ciudad i' otro que tubièremos e
 ganaremos i' la lei i' i' conbeniente de Juris
 dictione omnium iudicium para que las
 dhas Justizias nos compelen i' a pres-
 mien al cumplimiento i' paga de to lo
 lo que dho es como por sentençia pasada
 enora a Juzgada Renunziámos las leyes
 fueros i' derechos del favor i' de forma de Sta
 ciudad i' nuestro i' la general del dho
 recho, en testimonio de lo qual otorgamos
 esta carta ante el presente e scrivim^{os}
 nos de nuestro cavildo i' i'untamos
 en la dha ciudad de Budo. e
 en berme i' tres dias del mes de Diciembre
 de mill e seis cientos i' noventa i' cinco





SELLO CUARTO. DIEZMA
RAVEDISA NOVE MIL SEY
CIENTOS Y NOVENA Y CIN
CO.

Años siendo presentes por testigos, Franz
Martinez de arenas alguazil mayor Miguel
de castro serrano con Joseph me fia
vezino desta zú innotros los es criados
damos fe como a los señores otorgantes
que lo firmaron por zú da l como acot
tumban = ^{do} Cmm = paa =

Don Pedro de la Cruz

Juan de Don Martin de
Caldasco Leon Hernan

Francisco de la Cruz
no

Benito Ferran